

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 115

EST-VCT-GIAM-120

ESTADO No. 120

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 12 de julio de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 115

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	064-94M	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ (Subrogado)	07/07/2022	GSC-ZC N.º 20223320422041	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 064-94M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV-2021; I-2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad o cancelación según lo establecido en el literal 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, presentar a través de la plataforma de ANNA MINERÍA la renovación de la póliza de cumplimiento del contrato, póliza de cumplimiento pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 163.534.680) de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima primera del contrato y teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico No. GSC-ZC 000646 del 07 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 115

					que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias an-teriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igual-mente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular que está próxima a causarse la presentación del formulario para declaración de pro-ducción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar al titular que está próxima a causarse el pago por concepto de Canon superficuario corres-pondiente al cuarto año de la etapa de explotación (para la anualidad desde el 13 de agosto de 2022 al 12 de agosto de 2023), teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula quinta de la modificación y adición al contrato provisional para la exploración de Esmeralda, sobre participaciones y compensa-ciones económicas provisionales. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000646 del 07 de junio de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Pro-grama de Trabajos e Inversiones -PTI aprobado, so pena de incurrir en conducta punible. 7. Informar que mediante Auto Oficio GSC-ZC 20213320407021 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 042 del 11 de marzo de 2022, (De acuerdo a la cláusula vigésima del contrato), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persis-ten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pro-nunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titu-lación Minera, para conocimiento y fines pertinentes, de la Resolución No. VCT –001798 del 18 de diciembre de 2020, con notificación electrónica No 20212120727501 del 24 de marzo de 2021 y cons-tancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01345 del 13/04/2021, mediante la cual se reconoce CEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor VICTOR MANUEL QUINTERO MORALES (q.e.p.d) titular del Contrato en Virtud de Aporte No.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 115

					064-94M a favor del señor WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ y no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-083	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1160	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-083 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I y II trimestres de 2022. • Allegar el pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$374.598) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 2.7 del concepto técnico No. GSC-ZC 001396 del 25 de noviembre de 2015; requerido en la Resolución GSC-ZC No. 000002 del 08 de enero del año 2016, ejecutoriada y en firme el día 22 de febrero del año 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la renovación de la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000), de acuerdo con las observaciones del numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000612 del 31 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 115

					Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000612 del 31 de mayo de 2022. 4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. EEU-083, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. No 000050 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 001 de 13 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC No. 002166 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado 226 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 115

					del Grupo de Gestión de Notificaciones, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinentes, que la minuta del contrato de concesión EET-142, con fecha de firma del 21 de mayo de 2020, producto de la integración de áreas de los títulos EET-142, EEU-081 y EEU-083, para la explotación económica de un yacimiento de esmeraldas, establecido mediante Resolución No. 001210 del 15 de noviembre de 2019, no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-14264X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSE LUIS CORTES AGUILAR	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1161	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14264X, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Allegar los Formularios para la Declaración De Producción y Liquidación de regalías Correspondiente a los Trimestres IV del año 2021; Trimestre I y II del año 2022, con su respectivo soporte de pago si ha ello hubiera lugar. • Allegar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • Allegar las obligaciones requeridas de manera simples en el Auto GSC-ZC No. GSC-ZC 001994 del 30 de noviembre del año 2021, notificado mediante estado No.209 del 02 de diciembre del 2021, esto es: - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores. - Presentar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020; I, II, III trimestre de 2021; con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 115

					685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las observaciones del numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000622 del 01 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000622 del 01 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. No 366 del 24 de abril del año 2018, notificado por estado jurídico No 067 del 25 de mayo de 2018, Auto GSC-ZC No. 0002176 del 16 de diciembre del año 2019, notificado por estado jurídico No 187 del 19 de diciembre del 2019 y Auto GSC-ZC No. No 001170 del 06 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 115

					que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular del Contrato de Concesión No IKD-14264 que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000622 del 01 de junio de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGJ-081	GLORIA REYES MOJICA Y MARTIN EMILIO SIERRA REYES	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1162	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GGJ-081 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de la póliza minero ambiental No. 11-43-101009295, allegada mediante radicado No. 20211001580492 de fecha 01 de diciembre de 2021, expedida por Seguros del Estado S. A, dado que se constituyó por un valor menor al calculado para la respectiva anualidad, por lo tanto, el valor a asegurar debe corresponde VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DOCE CON CUATRO CENTAVOS (\$28.620.712,04), se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales, estar firmada por el tomador y refrendar en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. • Presentar la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arenas Silíceas correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2020, toda vez no se encuentran firmados por el declarante. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros anual del 2019 y 2021, junto con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 115

					lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Presentar la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, toda vez que no está firmado por el declarante, adicionalmente el pago de mil trescientos veintiún pesos m/cte., (\$1.321) por concepto de pago de interés de mora, más los intereses que se generen desde el 14 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. • Presentar la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021, toda vez que no está firmado por el declarante, adicionalmente el pago de dieciséis mil doscientos cuarenta y cinco pesos m/cte., (\$16.245) por concepto de pago de interés de mora, más los intereses que se generen desde el 27 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. • Presentar la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, toda vez que no está firmado por el declarante, adicionalmente el pago de doscientos setenta y dos pesos m/cte., (\$272) por concepto de pago de interés de mora, más los intereses que se generen desde el 27 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. • Presentar la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, toda vez que no está firmado por el declarante, adicionalmente el pago de tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$3.245) por concepto de pago de interés de mora, más los intereses que se generen desde el 18 de mayo de 2022, hasta la fecha efectiva de pago. • Presentar la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, toda vez que no está firmado por el declarante, adicionalmente el pago de seiscientos noventa y seis pesos (\$696) por concepto de pago de interés de mora, más los intereses que se generen desde el 18 de mayo de 2022, hasta la fecha efectiva de pago. • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 115

					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000638 del 06 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSCZC No. 001318 del 28 de agosto de 2019, notificado por Estado No. 136 del 05 de septiembre de 2019, Auto GSC-ZC No. -001023 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.047 del 24 de julio de 2020, Auto GSC-ZC No. 001110 del 16 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 097 del 18 de junio de 2021 y Auto GET No.000164 del 07 de 29 de octubre de 2021 notificado por Estado jurídico No. 189 del 03 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009295 ha sido requerido bajo apremio y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 115

					por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	738R	ROMAN ESCOBAR MEDINA	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1163	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 738R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para la Declaración De Producción y Liquidación de regalías Correspondiente a los Trimestres IV del año 2021; Trimestre I y II del año 2022, con su respectivo soporte de pago si ha ello hubiera lugar. • Presentar las obligaciones que fueron actualizadas y requeridas de manera simples en el Auto GSC-ZC- 001030 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.047 del 24 de julio de 2020, esto es: - Presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO. - Presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y el Formato Básico Minero semestral y anual de 2013 y 2014. Y los anuales con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y recibos de pago del I, II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. - Presentar Formulario de Declaración, Liquidación y el respectivo recibo de pago de las regalías correspondientes al IV

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 115

					trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. - Presentar los Formularios de Declaración, Liquidación y pago de Regalías del II y III trimestre de 2014. - Presentar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2014, con la constancia de pago. - Presentar los Formularios para la Declaración y Liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020. • Presentar las obligaciones que fueron actualizadas y requeridas de manera simples en el Auto GSC-ZC 002251 del 30 de diciembre del año 2021, notificado mediante estado No. 001 del 03 de enero del año 2022, esto es: - Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2019 y 2020. - Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2020 y I, II, III de 2021. - Allegar el pago por el valor de diecinueve mil pesos M/cte (\$19.000), por concepto de intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizad el día 21 de mayo de 2013, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 000144 del 13 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el día 20 de marzo de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC N° 000649 del 07 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 115

					a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000649 del 07 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001504 del 15 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 145 del 20 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000649 del 07 de junio de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, respecto del pago por el valor de diecinueve mil pesos M/cte (\$19.000), por concepto de intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizad el día 21 de mayo de 2013. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	031	SOCIEDAD AGRÍCOLA, FORESTAL Y DE	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1164	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 115

		INVERSIONES LA COLINA LTDA			para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I y II del año 2022, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000651 del 08 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 5. Informar
--	--	----------------------------	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 115

					que mediante Auto GSC ZC No. 002114 de fecha 09 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 186 de día 17 de diciembre de 2019, Auto GSC ZC No. 000789 de fecha 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del día 15 de julio de 2020 y el Auto GSC ZC No. 00086 de fecha 19 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del día 24 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000651 del 08 de junio de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHD-09451	DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALES	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1165	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PHD-09451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.508.815). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002028, allegada mediante radicado No. 44830-0 del 26 de febrero de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de febrero de 2022 hasta el 11 de febrero de 2023, toda vez que se constituyó por un valor inferior, teniendo en cuenta las inversiones del primer año contempladas en el Estimativo de inversión, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000647 del 07 de junio de 2022. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2021, presentado con radicado No. 43841-0 del 18 de febrero de 2022, ya que presenta las siguientes inconsistencias: - Literal B1. Inversiones en exploración y Literal B2. Avance de las actividades en exploración. No se contemplaron inversiones en la etapa de Exploración ni actividades realizadas, aspecto que no es coherente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 115

					con lo reportado en las inversiones del primer año en el Estimativo de inversión según lo observado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. - Literal L. Planos georreferenciados. El anexo geográfico presentado por el Profesional no se encuentra conforme a lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, la cual indica que las coordenadas deben ser geográficas decimales en Magnas Sirgas (4686). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000647 del 07 de junio de 2022. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002028 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 115

					338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7845	AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1166	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7845, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas correspondientes a los trimestres I y II del año 2016. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, trimestres I, II, III y IV del año 2021. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2022, de acuerdo con la evaluación consignada en los cuadros 1 y 2 del ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000660 del 09 de junio de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que estos no fueron firmados por el declarante y/o titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, por la suma amparada de SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$64.032.000) y firmada por el tomador, en atención a que el título se encuentra desamparado desde el 09 de junio del 2022. Para lo cual se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 115

					otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000660 del 09 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001389 del 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 138 del 09 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 000944 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 y 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N°
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 115

					000660 del 09 de junio de 2022: • Se efectuó la evaluación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101024903 expedida por la Seguros del Estado SA, por un valor asegurado de (\$216,829,574) y con una vigencia desde 09 de junio del 2021, hasta el 09 de junio del 2022, mediante técnica No. 8361424 y tarea jurídica No. 8361422 la cual fue presentada mediante radicado No. 35937-0 recomendando: APROBARLA. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2016 mediante tarea No. 8554042 el cual fue presentada mediante radicado No. 37030-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 mediante tarea No. 8554075 el cual fue presentada mediante radicado No. 37031-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020 mediante tarea No. 8554099 la cual fue presentada mediante radicado No. 37032-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Estudios Técnicos - GET, para conocimiento y fines pertinente respecto de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones del Contrato de Concesión No. 7845, allegado mediante radicado No. 20201000423842 del 25 de marzo de 2020; en respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC No. 001389 del 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 138 del 09 de septiembre de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIM-111	TRITURADORA LOS ANDES LTDA	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1167	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIM-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 115

					concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2021 y trimestres I, II de año 2022, con su respectivo comprante de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, presente la Póliza Minero Ambiental, con vigencia de un año y cuyo objeto ampare la etapa de Explotación, la cual debe estar firmada por el tomador adjuntando condiciones generales y soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 115

					de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 16 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001666 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 156 del 09 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC 001775 del 27 de octubre del 2021, notificado por estado Jurídico No.187 del 29 de octubre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTo, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21990	ROSENDO RIVERA ARIAS	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1168	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21990 se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV del 2019, trimestres I, II, III, IV del 2020 y I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y se adjuntaron respectivos comprobantes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente lo siguiente: • Allegar copia del acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental expedido por la autoridad competente o en su defecto certificado de estado de trámite con fecha no superior a (90) días. • Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2021 y los trimestres

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 115

					I, II del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • Allegar el Plan de Gestión Social, de acuerdo a la CLÁUSULA SÉPTIMA, ítem 7.12, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, Así mismo; el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por EL CONCESIONARIO de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de EL CONCESIONARIO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad al literal f) al artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del sistema integral Anna Minería la Póliza Minero Ambiental la cual debe constituirse por un valor asegurar de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$39.744.480) la cual debe estar firmada por el titular. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 115

					Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000692 del 16 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZC 000692 del 16 de junio de 2022: • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020 mediante tarea No. 9474873 el cual fue presentado mediante radicado No. 45373-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2021 mediante tarea No. 9161479 el cual fue presentado mediante radicado 41740-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del radicado No. 43202-1 de fecha 14 de febrero del 2022, mediante el cual el titular allegó a través del Sistema Integral Anna Minería una solicitud de cesión total del 100% de los derechos mineros del cedente ROSENDO RIVERA ARIAS a favor del cesionario TEJAR ROYFE SAS. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CHA-153	EDYSSON VARGAS VASQUEZ	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1169	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CHA-153, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 115

					para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, I y II trimestres del año 2022 dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC -00694 del 16
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 115

					de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002020 del 25 de noviembre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 178 de 02 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. - 002160 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 226 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del radicado No. 20221001741532 del 9 de marzo de 2022, mediante el cual el titular presentó derecho de petición ante la entidad solicitando los pasos a seguir para anexar al área del título No. CHA-153, las celdas descritas las cuales se encuentran anexas al área del título, dado que según lo manifestado estas celdas son necesarias extender para completar área del depósito de inertes aprobado por CORPOGUAVIO en resolución 1290 del 30 de septiembre de 2021 y además solicita cambio de coordenadas de Bocamina de acuerdo con la bocamina aprobada en la mencionada resolución. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13549	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1170	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13549, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, diligenciado a través Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería con radicado No. 43541-0 del 16 de febrero de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo del Planos de labores del año reportado 2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2021 y II de 2005, para mineral de Arcilla, todo vez, que se encuentran bien diligenciado y el soporte de pago se evidenció en el expediente digital. 3. APROBAR el pago faltante de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020, para mineral de Arcilla, todo vez, que se encuentran bien diligenciado y el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 115

					soporte de pago se evidenció en el expediente digital. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, los siguiente: • Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de los años 1.995 y 1.996 diligenciados en su totalidad por cuanto que no se encuentran soportes el expediente digital. • Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente, al IV trimestre del año 2021 y I y II de 2022, diligenciados en su totalidad por cuanto que no se encuentran soportes el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC -00697 del 16 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000187 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC No. 001910 del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 115

					25 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 207 del 30 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que por medio de Auto GSC-ZC-001910 del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No.207 del 30 de noviembre de 2021, se aprobó la póliza Minero Ambiental No. 1690524-0, expedida por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia del 10 de septiembre de 2021 al 10 de septiembre de 2022 por un valor asegurado de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$228.335.400). De esta manera, a la fecha de la elaboración del presente Auto la Póliza minero ambiental aún se encuentra vigente. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDB-131	JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS, YEIMI CELFIRE PEÑA RODRÍGUEZ, JOSÉ HELI BARRETO FLORES	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1171	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDB-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV-2016, en cero, para el mineral de Esmeralda, correspondiente al trimestre IV de 2016. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 115

					trimestres de IV-2021; I y II 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.250.000), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000662 del 09 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que 6. Informar que mediante Auto GET No. 000071 de fecha 8 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No 035 del 17 de junio de 2020, Auto GSC-ZC-001230 del 25 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 058 del 1 de septiembre de 2020 y el Auto GSC-ZC No. 20 del 5 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 004 del 14 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-152	MISAEL CASTILLO CASTRO Y JOSÉ RAÚL CASTILLO CASTRO	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1172	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GH4-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y firmado por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA la póliza minero ambiental de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 33-43-101010336, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 06 de mayo de 2023, con valor asegurado de (\$ 258.749.868), allegada mediante radicado 20221001858082 del 16 de mayo del 2022, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000629 del 02 de junio de 2022, considerando que desde el 20 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 115

					octubre de 2020 el único medio habilitado para la presentación de dicha obligación es a través de la plataforma en mención. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021 y del I y II trimestres del año 2022, toda vez que no se evidencia en la carpeta del expediente, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 115

					los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000629 del 02 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC -001328 del 9 de agosto del 2021, notificado por estado 133 del 11 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2021, mediante tarea No. 9384932 del 24 de febrero de 2022, recomendando: "NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 presentado a través de plataforma ANNA MINERIA, toda vez que se encuentran las siguientes inconsistencias: 1.Item B3. Actividades de construcción y Montaje acumulada No corresponde a la sumatoria del acumulado de años anteriores más el periodo reportado. 2. Item B4. Reservas No es congruente con lo Aprobado en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. 3. ítem C2 detalles de la calidad de carbón No corresponden con los soportes presentados en el ítem documentación soporte # 4 del reporte de muestreo y análisis. Dicha evaluación se dará a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante acto administrativo separado. 6. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, ha dispuesto para su uso el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKI-143	SILVIA STELLA RIOS MARTINEZ Y ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1173	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKI-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el Mineral Arenas, correspondientes al IV trimestre de 2020, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico No. GSC-ZC No. 000340 del 20 de abril de 2021. 2. APROBAR el Formulario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 115

para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los Minerales Arenas y Gravas de Río, correspondientes al I, II, III, IV de trimestre de 2021 y I de 2022 con producción en cero.

REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2021, para los minerales Arenas y Gravas de Río con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000685 del 14 de junio de 2022.

4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el

numeral 2.2 y 2.5 concepto técnico GSC-ZC N° 000685 del 14 de junio de 2022: • Se efectuó la evaluación técnica de la póliza de No. 21-43-101025988 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia del 22 de diciembre de 2021 al 22 diciembre de 2022, mediante tarea No. 8892016, donde se recomendó: REQUERIR al titular a fin de que presente el AJUSTE teniendo en cuenta que está constituida por un valor inferior al calculado para la respectiva anualidad, por lo tanto, el valor a asegurar debe corresponder a CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$151'894.270), Lo anterior en razón a que la póliza se calcula con el precio que aplica según la Resolución de la UPME vigente para la fecha de constitución, la póliza se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales, estar firmada por el tomador. • Se efectuó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2019, con radicado No. 27029-0 de fecha 02 de junio de 2021, mediante tarea No. 7580001, donde se recomendó: REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección del Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. Teniendo en cuenta que el título contó con etapa de exploración, se debe diligenciar el ítem B.1Inversiones en Exploración, literal b. Inversión acumulada. 2. Corregir el plano anexo al FBM, el cual debe ser presentado en formato shp o gdb y debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018. • Se efectuó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2020, con radicado No. 27064-0 de fecha 03 de junio de 2021, mediante tarea No. 7580020, donde se recomendó: REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección del Formato Básico Minero anual 2020, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. Teniendo en cuenta que el título contó con etapa de exploración, se debe diligenciar el ítem B.1Inversiones en Exploración, literal b. Inversión acumulada. 2. Corregir el plano anexo al FBM, el cual debe ser presentado en formato shp o gdb y debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018. • Se efectuó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2021, con radicado No. 51914-0 de fecha 23 de mayo de 2022, mediante tarea No. 10233705, donde se recomendó: REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección del Formato Básico Minero anual 2021, de acuerdo a las siguientes observaciones: 1. Teniendo en cuenta que el título contó con etapa de exploración, se debe diligenciar el ítem B.1Inversiones en Exploración, literal b. Inversión acumulada. 2. Corregir el plano anexo al FBM, el cual debe ser presentado en formato shp o gdb y debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 115

					dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AGU-102	ROSA MARÍA MACHETA RAMÍREZ, BAUDILIO ENRIQUE RAMÍREZ MACHETA, PEDRO PABLO RAMÍREZ MACHETA, ISIDRO RAMÍREZ RUGE, JOSÉ VICENTE RAMÍREZ MACHETA, CARLOS ALFONSO RAMÍREZ MACHETA	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1174	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AGU-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, para que alleguen las siguientes obligaciones toda vez que no reposan en el expediente: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV-2021; I-2022 con su respectivo recibo de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 115

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000680 del 13 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 000778 del 8 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020 y el Auto GSC-ZC-002132 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 222 del 22 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHV-091	INGENIEROS GF SAS	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1175	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHV-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Gravas correspondientes al trimestre III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR los saldos faltantes correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO y GRAVAS de los trimestres II, III y IV del año

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 115

					2017, I trimestre del 2018; I, II, III y IV trimestre del 2019; IV trimestre del 2020; y I y II trimestre del 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR el saldo faltante correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVA del trimestre IV del 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019 refrendado en la plataforma de ANNA minería mediante número evento 342874 y radicado 49283-0 del 19 de abril del 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 514 del 6 de mayo del 2022. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería Corrección y/o modificación del el Formato Básico Minero Anual de 2020 refrendado en la plataforma de ANNA minería mediante número evento 347769 y radicado 50419-0 del 04 de mayo del 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 514 del 6 de mayo del 2022. • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Allegar el pago faltante correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO del trimestre IV del 2018 por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.879), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Allegar los Formularios Para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, I y II trimestre del 2022, junto con el respectivo recibo de pagos; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago si hubiese. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, amparando la etapa de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 115

					explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 21 de junio del 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular minero para que dentro del plazo máximo de un (1) del mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la modificación del documento técnico para la solicitud de adición de mineral, so pena de entender desistida dicha solicitud1, presentada mediante número de evento 332276, radicado 46485- 0 de fecha 16 de marzo de 2022. Se le recuerda que la modificación del documento técnico debe evidenciar las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron, la presencia del mineral a adicionar, con el fin de establecer la factibilidad técnica de la solicitud de adición de mineral. Asimismo, debe tener en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.11 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 514 del 6 de mayo del 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 115

					Concepto Técnico GSC-ZC N° 000514 del 6 de mayo del 2022. 4. Informar al titular se acepta el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondientes al trimestre III del año 2021; pero no se APRUEBA toda vez que este mineral no se encuentra aprobado dentro del programa de trabajo y obras PTO. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000375 de 28 de febrero del 2020, notificado por estado No 019 de 3 de marzo de 2020, y Auto GSC-ZC No. 001432 del 30 de agosto de 2021 notificado por estado N° 146 del 1 de septiembre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante tarea No. 8095327 con fecha 06 de octubre del 2021, se evaluó la póliza minero ambiental No. 17-43-101002363 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta 21 de junio del 2022, por un valor asegurado de \$ 267.000.000 y se determinó que es técnicamente viable y se recomendó APROBAR toda vez que se encuentra bien diligenciada. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12G	INGETOP LTDA	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1176	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-12G, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la Viabilidad Ambiental o en su defecto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 115

					certificado del estado de su trámite, con vigencia no mayor a noventa (90) días. • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2019, dado que presenta la siguiente inconsistencia: Ítem G. Planos Georreferenciados. En el Formato Básico Minero Anual 2019, el plano no fue presentado de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 504 de 2018. Se debe anexas plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de los frentes de explotación, el tipo de labores realizadas, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021, los cuales deben presentarse y deben estar completamente diligenciados, con sus planos de labores georreferenciados, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I y II del año 2022, acompañado de sus respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 115

					Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000437 del 20 de abril de 2022 y el concepto técnico GSC-ZC-000722 del 22 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Estudios Técnicos – GET para conocimiento y fines pertinentes, del radicado No. 20145500181402 del 5 de mayo de 2014, donde la sociedad titular allegó complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que mediante Resolución VSC 001308 del 30 de noviembre de 2021, notificada electrónicamente mediante radicado No. 20222120885741 el 7 de junio de 2022, se resolvió aceptar el desistimiento al trámite de renuncia presentada por la representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJR-12G, lo anterior de conformidad a la evaluación 2.11 y la conclusión 3.5 del concepto técnico GSC-ZC-000722 del 22 de junio de 2022. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025112 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI9-111	DELIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1177	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GI9-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 115

		WALTER LÓPEZ ARIAS			REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I y II del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero semestral del año 2014. Este requerimiento ya había sido solicitado mediante Auto GSC-ZC No. 1481 de 31 de agosto de 2015, notificado por estado 015 de 01 de febrero de 2016. • Allegar las obligaciones requeridas de manera simples en el Auto GSC-ZC-002252 del 30 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.001 del 03 de enero de 2022, esto es: - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores actualizados y la documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, los planos de labores correspondientes a los Formato Básico Minero Anuales 2009 y 2010, así como los Formatos Básico Mineros Anuales y semestrales 2011, 2012, 2013, con sus respectivos planos de labores actualizados y la documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Requerido anteriormente mediante Auto GSC-ZC No. 207 de 18 de febrero de 2014 notificado por estado 127 de 19 de agosto de 2014. - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2014 con su respectivo plano de labores, con sus respectivos planos de labores actualizados y la documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Requerido anteriormente mediante Auto GSC-ZC No. 1481 de 31 de agosto de 2015, notificado por estado 015 de 01 de febrero de 2016. - Presentar la corrección y/o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación
--	--	---------------------------	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 115

					de Regalías del trimestre II del año 2018 y I del año 2019, toda vez que no se diligenció el campo del año declarado. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I, II, III trimestre del año 2021, junto con sus reportes de pago si a ello da lugar. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2015, 2016 y el Formato Básico Minero semestral 2017, con su respectivo plano de labores actualizados y la documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Oblibaciones que ya hbaiaon sido requeridas mediante Auto GSC-ZC No. 001117 de 31 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico 191 del 29 de noviembre de 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de Explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 115

					Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000703 del 17 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001117 de 31 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico 191 del 29 de noviembre de 2017 y Auto GSC-ZC No. 000139 de 23 de enero de 2020 notificado por estado 007 de 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1911T	CARLOS JULIO TRIANA MORENO Y DANILO TRIANA MORENO	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1178	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1911T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: • Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de cada una de las minas del título minero en general y en sus áreas aledañas. • Implementar el estudio de polvo de carbón para cada una de las minas del título minero con sus características y conclusiones; aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. • Implementar el estudio de desgasificación de gas metano para cada una de las minas del título minero con sus conclusiones y recomendaciones; aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. • Realizar el sellamiento con mampostería de cada una de las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 115

					labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonas, puedan afectar las labores de preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. • Implementar una reja de seguridad o malla de seguridad en la tecla o tetero en el nivel 1 nivel 2 tanto para el inclinado 1 y 2 en la de descargue del estéril, del carbón para evitar cualquier caída de algún trabajador. • Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento y limpieza al inclinado nivel. • Mejorar y complementar procedimiento del control de ingreso y salida de todo el personal que ingresa a la mina, donde se pueda observar que personal se encuentra en cada una de las minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00344 del 13 de junio de 2022 2. Informar que mediante Auto GSC-002093 del 16 de diciembre del año 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 221 del día 21 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-111	CUSSIANA COAL S.A.S.	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1179	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL2-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No. 0001835 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 197 del 16 de noviembre de 2021, sobre los cuales se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Señalizar con coche o vagoneta con cinta reflectiva - Certificar al personal para el trabajo en alturas y disponer de procedimientos, permisos y equipos los equipos necesarios para el trabajo en alturas. - Realizar el manejo, recolección y disposición final de los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 115

					residuos sólidos y peligrosos generados en la operación del título minero, con los debidos registros de entrega. - Dar cumplimiento a los artículos 169 y 170 del Decreto 1886 de 20015, en lo relacionado con los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra, protección de los cables e implementación del RETIE. - Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a la maquinaria y equipos con sus respectivos registros - Realizar mantenimiento a los pasos de madera por medio de los cuales transita el personal en el inclinado principal. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla las siguientes Instrucciones Técnicas: - Mantener de plano de labores mineras, riesgos e isométrico de ventilación en el lugar de trabajo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Completar el abscisado en el Inclinado principal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 221 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Adecuar los pasos de madera o escalones por medio de los cuales transita el personal en el inclinado principal, garantizando que estos pasos proporcionen un área de apoyo mínima de 7 cm. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes - Diseña e implementar Plan de transporte, el cual debe contener como mínimo los cálculos ingenieriles, los equipos necesarios, los procedimientos de trabajo seguro necesarios para que el personal realice ingreso a las labores bajo por medio de un Skip. De acuerdo con lo establecido en los artículo 88, 93, 94 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Adecuar los 3 nichos de seguridad presentes en el inclinado principal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Señalizar con cinta reflectiva la vagoneta del nivel 1 Norte. De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Implementar abscisado en el nivel 1 Norte. De acuerdo con lo establecido en el artículo 221 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Garantizar la altura en el Nivel 1 norte entre la abscisa 0 hasta la abscisa 15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Adecuar las cunetas en el nivel 1 norte. De acuerdo con lo establecido en el artículo 230 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. (plazo 30 días). 9 9. Implementar el atiz de empuje en la parte superior de los Niveles 1 Norte y nivel 1 Sur. De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Diseñar e implementar Procedimiento de Trabajo Seguro para la entibación donde se garantice que el sostenimiento se ira colocando de manera inmediata una vez se supere el 1 metro de avance en los niveles. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Diseñar, allegar e
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 115

					Implementar cronograma donde se priorice las actividades para construir una labor que comunique las labores bajo tierra con superficie, que permita la entrada y salida de aire independiente con una distancia no inferior a 50 metros del inclinado principal, y además sirva como ruta de evacuación en caso de emergencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Adecuar refugio de seguridad bajo tierra. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Diseñar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. - Gestionar los manuales de operación segura para el correcto uso de las máquinas y equipos. - Diseñar e implementar Los procedimientos para el Trabajo seguro de acuerdo con las actividades que se desarrollan en el Proyecto minero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Diseñar el implementar un registro de inspección para los equipos utilizados en el Trabajo seguro en Altura. De acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Capacitar y certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Capacitar al personal en Temas de Minería, Seguridad y salud en el trabajo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1886 del año 2015 inciso 26 y demás concordantes. - Capacitar al personal en el uso y buen porte de los elementos de protección personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Diseñar e implementar sistema de ruido y vibraciones con su respectivo registro, que permita identificar las máquinas y equipos. que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles. De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Diseñar e implementar Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1886 del año 2015 inciso 10 y demás concordantes. - Diseñar e implementar un Programa de capacitaciones anuales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1886 del año 2015 inciso 12 y demás concordantes. - Diseñar e implementar Plan de trabajo anual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1886 del año 2015 inciso 12 y demás concordantes. - Diseñar e implementar matriz de riesgo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1886 del año 2015 inciso 12 y demás concordantes. - Conformar, capacitar y certificar Brigada contraincendios - Realizar simulacro de evacuación a las labores bajo tierra. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Realizar aforos de ventilación. - Diseñar e implementar registro de
--	--	--	--	--	---

mantenimiento para todas las máquinas y equipos de acuerdo con las actividades que se desarrollan en el Proyecto minero. - Diseñar e implementar plan de sostenimiento. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Diseñar e implementar Programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento con su respectivo registro. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Diseñar e Implementar Plan de ventilación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Mantener actualizado los tableros para el registro de las mediciones de gases. De acuerdo con lo establecido en el artículo parágrafo 3 del 46, artículo 11 inciso 20 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Realizar y allegar estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar. De acuerdo con lo establecido en el decreto en el artículo 62 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Realizar análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. De acuerdo con lo establecido en el decreto en el artículo 63 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Disponer de un Tecnólogo, Profesional y Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo. De acuerdo con lo estableció en el articulo 10 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes. - Allegar Planilla de pago de seguridad social de las personas que trabajan en el proyecto minero. - Implementar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000346 del 13 de junio de 2022. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001835 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 197 del 16 de noviembre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la compañía de seguros – Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°11-43-101009360 ha sido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 115

					requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar a la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000346 del 13 de junio de 2022, que en el Plan de Manejo Ambiental impuesto al título minero FL2-111 mediante Resolución No. 3142 del 22 de septiembre de 2010, se establece como área definitiva del mismo las 91 hectáreas y 6068,5 m2 correspondiente a todo proyecto minero. Sin embargo, en el informe técnico No. 082 de 15 de junio de 2010 se establece que el acceso a las labores de explotación se lograría a través de las bocaminas denominadas Tabaco 1 georreferenciada en las siguientes coordenada Norte: 997.416; Este: 936.119; Tabaco 2 georreferenciada en las siguientes coordenada Norte: 997.007; Este: 935.895; y la bocamina evidenciada en la presente visita de inspeccion denominada San Miguel (Tabaco) se georreferencio en las coordenadas Norte: 997.149; Este: 936.057., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000346 del 13 de junio de 2022 se evidenció que en el titulo minero No cuenta con un Sistema De Gestión de Seguridad Y Salud en el Trabajo, o registro alguno que acredite la implementación de este, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-006-97	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1180	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-006-97, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que adelante las siguientes instrucciones técnicas. - Realizar zanja de coronación en la parte superior del patio de estéril - Realizar mantenimiento y adecuación de las cunetas perimetrales del patio de estéril - Realizar tratamiento de aguas aquellas recolectadas en el patio de estéril - Colocar rejilla de protección contra caídas al tambor

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 115

					de descargue por manto 3 (mina la reina 1) - Colocar señalización reflectiva a todas las vagonetas (mina reina 1 y reina 2) - Colocar nomenclatura a los tambores y en las cruzadas (mina reina 1 y reina 2) - Contar con manuales de operación segura (mina reina 1 y reina 2) - Dar altura y ampliar sección a la vía (primeros 30 metros del nivel 2 manto cero ((mina la reina 2) - Implementar un sistema de control de polvo Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000339 del 08 de junio de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001996 del 2 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 211 de 06 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1910T	INVERSIONES TOMAS S.A.S	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1181	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1910T se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato de concesión, que no puede adelantar labores mineras de ningún tipo hasta tanto contar con instrumento ambiental aprobados por las autoridades competentes, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda a la sociedad titular allegar copia del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al título en cuestión o, en su defecto, el certificado del trámite de la misma, otorgado por la autoridad competente con fecha de expedición No superior a 90 días. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC 000345 del 13 de junio de 2022 3. Informar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 115

					que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	3215	BERNARDO HUMBERTO TINJACA LEON	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1182	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3215, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR al titular minero de conformidad con lo resuelto en la Resolución VSC N° 001325 del 07 de diciembre de 2021 que declaró la cancelación de la Licencia de Explotación No. 3215, entre otros aspectos, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y, así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. 2. Informar al titular que debe presentar el pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se evidencio que en estos periodos se adelantaron labores de extracción de minera 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000358 del 14 de junio de 2022 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000358 del 14 de junio de 2022 se evidenció el adelanto de actividades de extracción en el área del título 3215, pese a contar con una medida de suspensión de todas las labores mineras impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 000195 del 18 de febrero de 2019 y reiterada mediante Auto GSC-ZC 000843 del 28 de abril de 2021. Adicionalmente, dicha Licencia de Explotación se encuentra Cancelada mediante Resolución VSC N° 001325 del 07 de diciembre de 2021, con constancia de ejecutoria del 04 de febrero de 2022, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000358 del 14 de junio de 2022 se evidenció de actividades de extracción en el área del título 3215, pese a contar con una medida de suspensión de todas las labores mineras impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 000195 del 18 de febrero de 2019 y reiterada mediante Auto GSC-ZC 000843 del 28 de abril de 2021. Adicionalmente, dicha Licencia de Explotación se encuentra Cancelada mediante Resolución VSC N° 001325 del 07 de diciembre de 2021, con constancia de ejecutoria del 04 de febrero de 2022, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 115

					de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Cogua – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000358 del 14 de junio de 2022 se evidenció el adelanto de actividades de extracción en el área del título 3215, pese a contar con una medida de suspensión de todas las labores mineras impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 000195 del 18 de febrero de 2019 y reiterada mediante Auto GSC-ZC 000843 del 28 de abril de 2021. Adicionalmente, dicha Licencia de Explotación se encuentra Cancelada mediante Resolución VSC N° 001325 del 07 de diciembre de 2021, con constancia de ejecutoria del 04 de febrero de 2022, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000358 del 14 de junio de 2022 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13608	FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1183	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación 13608, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL Y EVACUACIÓN DEL PERSONAL encontrado en la Mina El Arrayan 3, localizada en la Vereda Espinal - Carrizal, georreferenciada en coordenadas N 1.076.260; E 1.045.573; C: 2929 msnm, toda vez que no cuenta con el instrumento técnico aprobado ni con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y además, debido a que se evidenciaron condiciones críticas en el sostenimiento entre la abscisa 10 a la 60 del inclinado principal (hasta donde se ingresó). 2. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS LABORES MINERAS ADELANTADA EN LA BOCAMINA LOS FRAILES, toda vez que se encuentra dentro del título minero No. 13608, en coordenadas N:5.2912184 E: -73.66999 y C: 3002 msnm, adicionalmente, estas coordenadas no corresponden al Are de Reserva Especial de Lenguazaque QLI-12041.” 3. Se evidenció una bocamina con coordenadas N 5.2872462; E -73.6729997; C 2945.049, encontrándose abandonada, sin señalización, y sin las condiciones de seguridad para un cierre

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 115

					adecuado, siendo esta un peligro para las personas que transitan o viven cerca de la misma 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000388 de 24 de 6 de junio de 2022. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000388 de 24 de junio de 2022, se evidenciaron: - Actividades mineras y personal laborando sin contar con un título minero otorgado y vigente, no acreditaron los soportes de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales, no cuentan con un Programa de Trabajos y Obras-PTO y/o licenciamiento Ambiental para adelantar trabajos mineros acorde a lo requerido por la ley, en las siguientes bocaminas: • Bocamina El Arrayan 3, con coordenadas N 5.2856827; E - -73.6663341; C 2921.1829 • Bocamina Los Frailes con coordenadas N:5.2912184 E: -73.66999 y C: 3002 msnm, • Bocamina en estado de abandono sin ningún tipo de señalización y/o seguridad, con coordenadas N 5.2872462; E -73.6729997; C 2945.049 - Adicionalmente, se informa que la licencia de explotación No. 13608 se encuentra desanotada del Registro Minero Nacional, mediante Resolución No. 001058 de fecha 5 de noviembre de 2021,con numero de ejecutoria CE-VCT-GIAM-04879 de fecha del 9 de diciembre de 2021,e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de abril de 2022, por medio de la cual se DECLARÓ la terminación de la Licencia de Explotación No. 13608, otorgada al señor FÉLIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.067.383, por vencimiento de términos. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000388 de 24 de junio de 2022, se evidenciaron: - Actividades mineras y personal laborando sin contar con un título minero otorgado y vigente, no acreditaron los soportes de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales, no cuentan con un Programa de Trabajos y Obras-PTO y/o licenciamiento Ambiental para adelantar trabajos mineros acorde a lo requerido por la ley, en las siguientes bocaminas: • Bocamina El Arrayan 3, con coordenadas N 5.2856827; E - -73.6663341; C 2921.1829 • Bocamina Los Frailes con coordenadas N:5.2912184 E: -73.66999 y C: 3002 msnm, • Bocamina en estado de abandono sin ningún tipo de señalización y/o seguridad, con coordenadas N 5.2872462; E -73.6729997; C 2945.049 - Adicionalmente, se informa que la licencia de explotación No. 13608 se encuentra desanotada del Registro Minero Nacional, mediante Resolución No. 001058 de fecha 5 de noviembre de 2021,con numero de ejecutoria CE-VCT-GIAM-04879 de fecha del 9 de diciembre de 2021,e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de abril de 2022, por medio de la cual se DECLARÓ la terminación de la Licencia de Explotación No. 13608, otorgada al señor FÉLIX
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 115

PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.067.383, por vencimiento de términos. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque,(Cundinamarca), que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000388 de 24 de junio de 2022, se evidenció: - Personal laborando dentro de la bocamina El Arrayan 3 y adelantando actividades mineras de sostenimiento, concluyéndose que NO se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 000541 del 10 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente con radicado ANM No. 20212120853051 y 20212120853031 del 8 de noviembre de 2021, y con numero de ejecutoria GGN-2022-CE-0024, mediante la cual se concedió Amparo Administrativo solicitado por el señor Félix Prudencio Gómez Casallas en calidad de titular de la Licencia de Explotación No 13608, en contra de la sociedad Real Mining de Colombia S.A.S. - Actividades mineras y personal laborando sin contar con un título minero otorgado y vigente, no acreditaron los soportes de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales, no cuentan con un Programa de Trabajos y Obras-PTO y/o licenciamiento Ambiental para adelantar trabajos mineros acorde a lo requerido por la ley, en las siguientes bocaminas: • Bocamina El Arrayan 3, con coordenadas N 5.2856827; E - -73.6663341; C 2921.1829 • Bocamina Los Frailes con coordenadas N:5.2912184 E: -73.66999 y C: 3002 msnm, • Bocamina en estado de abandono sin ningún tipo de señalización y/o seguridad, con coordenadas N 5.2872462; E -73.6729997; C 2945.049 - Adicionalmente, se informa que la licencia de explotación No. 13608 se encuentra desanotada del Registro Minero Nacional, mediante Resolución No. 001058 de fecha 5 de noviembre de 2021,con numero de ejecutoria CE-VCT-GIAM-04879 de fecha del 9 de diciembre de 2021,e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de abril de 2022, por medio de la cual se DECLARÓ la terminación de la Licencia de Explotación No. 13608, otorgada al señor FÉLIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.067.383, por vencimiento de términos. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 115

CONTRATO DE CONCESIÓN	14186	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY LTDA., WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON, JULIO CESAR ARDILA CARO, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA, GONZALO SALAMANCA, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA, RUBEN DARIO DEQUIZ CUSBA, MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA, GLORIA INES DEQUIZ CUSBA, FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA,	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1184	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14186, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares mineros para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC No. 001927 de fecha 25 de noviembre de 2021 notificado mediante estado No 207 del 30 de noviembre de 2021, sobre los cuales el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000332 del 07 de junio de 2022, se evidencia cumplimiento parcial respecto a: 1. PARA LOS TITULARES DEL CONTRATO: • Prohibir el ingreso de personal en vagonetas a las bocaminas que se desplazan sobre riel en madera; adicionalmente, adecuar con escalones y/o pasos de madera todas las bocaminas cuya inclinación es mayor a 45°. 2. MINA LA QUINTA (JOSE DEL CARMEN VARGAS): • Mejorar el acceso al inclinado de la mina, teniendo en cuenta el uso completo de manilas de seguridad y pasos de maderas o escalones a lo largo de toda la labor • Adecuar el tambor de ventilación que parte de la Guía Superior hasta la Guía Inferior Manto La Quinta lado derecho; instalar escaleras y manilas de seguridad en el tambor de ventilación. BOCAMINAS EL BOSQUE 2 Y EL BOSQUE 4: • Actualizar planes de sostenimiento y ventilación de las bocaminas El Bosque 2 y 4 • Dar altura (1,80 m) y área libre (3m2) a los inclinados, sobreguías, cruzadas y niveles de las bocaminas el Bosque 2 y 4, priorizar las labores de manteamiento en las puertas con Capiz o palancas rotas de ambas minas y complementar el sostenimiento de la cruzada en la mina El Bosque 2 • Construir refugio debidamente dotado para cada una de las bocaminas El Bosque 2 y El Bosque 4, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 • Dar cumplimiento a los artículos 169 y 170 del Decreto 1886 de 20015, en lo relacionado con los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra, protección de los cables e implementación del RETIE • Continuar con la construcción de nichos de seguridad con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos, con distancia máxima de 30 metros BOCAMINAS EL ESPINO 1 Y EL ESPINO 2 • Capacitar el personal como socorredores mineros, auxiliares de salvamento minero ni con refugios de seguridad al interior de las minas debidamente dotado de acuerdo a lo estipulado con el decreto No. 1886 de 2015 BOCAMINAS CARRACO 1, CARRACO 2, TAMBOR Y TAMBOR 2 • Implementar plan de transporte en labores mineras subterráneas • Sellar e impermeabilizar labores guías antiguas • Construir nichos de seguridad en trayecto de inclinado y señalarlo adecuadamente • Realizar mantenimiento y correcta señalización de frentes de trabajo, abscisas y acordé a plano de labores actuales OPERADOR: MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ S.A.S. (MINAS PROYECTO 1 Y PROYECTO 2) • Actualizar y publicar plano de riesgos OPERADOR MINERO PROYECCIONES MINERAS EL GRANADILLO LTDA. (UNIDAD DE PRODUCCIÓN MINERA
-----------------------	-------	--	------------	-----------------	---

		MARIA ISABEL DEAQUIZ CUSBA, DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA Y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA			EL GRANADILLO) • Implementar y diseñar un registro para el control de la producción extraída de la unidad de producción minera • Delimitar y conformar geométricamente el área del botadero, además de la construcción de cunetas de coronación y perimetrales para el manejo de aguas escorrentías, donde garantice la estabilidad de la estructura BOCAMINA LA PALMERA 1 • Elaborar e implementar un plan de sostenimiento que cumpla con todos los aspectos relacionados en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 En cuanto a las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Atención de Emergencia Minera 2022003E del 4 de febrero del 2022 y en el Informe de Atención de Emergencia Minera No. 2022003IE del 8 de febrero del 2022, acogido mediante Auto SC ZC 000450 del 15 de marzo de 2022 se evidenció cumplimiento parcial en cuanto a: • Modificar el actual sistema de anclado del malacate el cual debe garantizar una adecuada fijación para evitar movimientos intempestivos del mismo, dando cumplimiento al Artículo 193 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, el cual establece “Anclaje y seguridad de los malacates. Todo malacate debe instalarse en condiciones de anclaje y seguridad y contar con caseta de protección debidamente señalizada”, además de garantizar una posición y/o dirección adecuada de la turra con respecto a la ubicación de la polea de direccionamiento del cable y contar con la guarda de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 193 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015” • Adecuar pasos de madera o escalones en aquellos lugares de la mina donde la inclinación supere los 45°, como medio que permita el tránsito de personal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. • Cuando se requiera retirar la vagoneta ubicada en la abscisa 20 del inclinado principal, se debe informar de manera inmediata a la Estación de Salvamento Minero de Nobsa, para realizar el acompañamiento, además el titular y/o explotador minero debe contar con socorredores mineros debidamente certificados y actualizados para el día que se vaya a realizar esta actividad. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: 1. PUERTO AMOR 1 • Instalar señalización reflectiva a todas las vagonetas • Quitar timbre eléctrico o en su defecto cambiar el cableado convencional por cableado encauchetado y antigrisú • Colocar a los coches un mecanismo de fácil anclaje y desanclaje del freno autónomo (varilla instalada en la parte trasera del coche) • Realizar nudos a las manilas y hacer los anclajes de la manila a las puertas a menor distancia. • Colocar protección a la altura del malacate • Prolongar el exosto del malacate hacia la parte alta de la caseta del malacate • Continuar dando altura y ampliando sección desde abscisa 180 hasta el final del inclinado PUERTO AMOR 2 • Instalar señalización reflectiva a las vagonetas • Colocar a los coches un mecanismo de fácil anclaje y desanclaje del freno autónomo
--	--	--	--	--	---

					(varilla instalada en la parte trasera del coche) • Cambiar el cable eléctrico convencional por cable encauchetado • Adecuar la protección a la turra del malacate realizarla preferiblemente en malla. PUERTO AMOR 3 • Instalar señalización en superficie (patio de maderas, patio de acopio, botadera, tolva, etcétera) • Hacer mantenimiento a la infraestructura que se encuentra en superficie • Adecuar la protección a la turra del malacate realizarla preferiblemente en maya • Mantener engrasado el cable del malacate (guaya) • Instalar señalización reflectiva a las vagonetas • Instalar escalones a lo largo en inclinado se recomienda escalones en rejilla LA QUINTA • Instalar nomenclatura a las labores subterráneas • Instalar manila con nudos al tambor de ventilación entre niveles 2 y 3 • Sellar y hermetizar las labores antiguas • Prolongar la malla de protección de la turra del malacate PUERTO AMOR 1, PUERTO AMOR 2, PUERTO AMOR 3, LA QUINTA • Ajustar el control de producción con los reportes de báscula entregados por las empresas compradoras • Realizar plan de mantenimiento de desagüe • Complementar manuales de operación segura (malacate, martillos neumáticos, motosierra, etcétera) • Contratar empresa para recolección de residuos peligrosos • Capacitar brigadistas • Capacitar socorredores mineros • Realizar jornada de orden y aseo tanto en superficie cómo bajo tierra BOSQUE 4 Y BOCAMINA BOSQUE 2 • Ajustar el plano de labores mineras, de acuerdo con las condiciones actuales de la operación minera, toda vez que se proyectan labores e instalaciones que ya fueron selladas. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 25 y demás concordantes. • Ajustar Isométrico de ventilación, de acuerdo con las condiciones actuales de la operación minera, toda vez que se proyectan labores e instalaciones que ya fueron selladas. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 25 y demás concordantes. • Ajustar plano de Evacuación Minera, de acuerdo con las condiciones actuales de la operación minera, toda vez que se proyectan labores e instalaciones que ya fueron selladas, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 25 y demás concordantes. • Continuar dando altura (1.80 metros) y ampliando la sección (3m2) en la labor denominada cruzada - Bocaviento de la bocamina bosque 2, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 77 y demás concordantes. • Adecuar las cunetas de desagüe en la labor denominada cruzada - Bocaviento de la bocamina bosque 2. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 230 y demás concordantes. • Ajustar Plan de desagüe definiendo el lugar y la capacidad del depósito, los equipos y accesorios implementados, el plan de mantenimiento para este; considerando las condiciones actuales de la operación minera, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en sus artículos 229, 231 y demás concordantes. • Obtener el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 115

					manual de operación segura de los equipos utilizado en la operación minera. • Capacitar y certificar al personal en competencia laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 11 inciso 26 y demás concordantes. • Ajustar el documento denominado calculo equipo de transporte, calculando La potencia requerida para el malacate, así mismo ajustar la capacidad de las vagonetas de acuerdo con las condiciones actuales de la operación minera. • Desarrollar Profesiograma el cual debe estar firmado por un profesional idóneo y competente, donde se defina que exámenes se le debe realizar a las personas de acuerdo con las funciones de su cargo. • Diseñar e implementar un circuito de ventilación Forzado, de acuerdo con las condiciones actuales de la operación minera y las condiciones proyectadas; considerando que la ventilación por difusión está prohibida, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en sus artículos 40, 55 y demás concordantes. • Actualizar plan de ventilación, considerando las condiciones actuales de la operación minera y el planeamiento proyectado. • Adquirir equipo para la medición del gas contaminante (Dióxido de nitrógeno) de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 11 inciso 20 y demás concordantes. • Realizar mediciones de gases considerando que la mina se clasifica Categoría II (minas o frentes débilmente grisutuosos), de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 60 y demás concordantes. • Implementar equipos e instalaciones eléctricas que estén certificados bajo RETIE, es decir a prueba de explosión, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 171 y demás concordantes. • Adecuar pasos de madera o escalones en el Inclinado principal de la Bocamina Bosque 4 desde la abscisa 10 hasta la abscisa 20, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 91 y demás concordantes. • Señalizar con colores reflectivos los nichos de seguridad. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 85 y demás concordantes. • Culminar adecuación del refugio de seguridad. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 29 y demás concordantes. • Prohibir el ingreso de personal en vagonetas de las bocaminas El Bosque 2 y Bosque 4 debido a que estas cuentan con riel en madera; adicionalmente, se prohíbe el ingreso de personal por la bocamina El Bosque 2 dado que tiene una inclinación mayor a 45° y dispone parcialmente de escalones y pasos de madera debidamente adecuados para el acceso del personal. TAMBOR 1 Y TAMBOR 2 • Diseñar e implementar registro de mantenimiento electrobomba. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en sus artículos 11 inciso 18, artículo 191 y demás concordantes. (plazo 05 días). • Completar el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 115

					las máquinas y equipos utilizados en la operación minera. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 191 demás concordantes. • Actualizar certificados para desarrollar Trabajos Seguros en Alturas • Diseñar e implementar registro de inspección a los equipos utilizados para el trabajo seguro en altura. • Actualizar el Procedimiento y los permisos para el Trabajo seguro en Altura. • Capacitar y Certificar al operario del malacate. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en sus artículos 14, 15 demás concordantes. • Realizar estudio de ruidos y vibraciones, con su respectivo registro, que permita identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo exposición del trabajador. • Ajustar El formato de ingreso y salida del personal de las labores bajo tierra, garantizando que este establezca la ubicación y/o Zona del trabajador. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en sus artículos 11 inciso 25, y demás concordantes. • Ajustar plan de transporte minero. • Desarrollar Profesiograma el cual debe estar firmado por un profesional idóneo y competente, donde se defina que exámenes se le debe realizar a las personas de acuerdo con las funciones de su cargo. • Actualizar Plan de Emergencia. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 240 demás concordantes. • Adecuar del refugio de seguridad. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 29 y demás concordantes. • Diseñar e Implementar plan de ventilación. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 35 y demás concordantes. • Diseñar e Implementar plan de sostenimiento. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 76 y demás concordantes. • Diseñar e Implementar Registro del mantenimiento a las instalaciones eléctricas. • Continuar dando altura (1.80 metros) y ampliando la sección (3m2) en la labor denominada cruzada - Nivel 4. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 77 y demás concordantes. • Adecuar las cunetas de desagüe en la en la labor denominada cruzada Nivel 4. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 230 y demás concordantes. • Señalizar y abscisar Labor denominada Cruzada - Nivel 4. • Sellar herméticamente las labores abandonadas en inclinado interno. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 44 y demás concordantes. CARRACO 1 Y CARRACO 2 • Implementar registros e inventarios actualizados de la producción en bocamina, que permita establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto, y la producción consolidada mes a mes. De acuerdo con lo establecido en la ley 685 del año 2001 en sus artículos 100 y demás concordantes. • Diseñar e implementar registro de mantenimiento Ventilador. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en sus artículos 11
--	--	--	--	--	--

					inciso 18, artículo 191 y demás concordantes. • Actualizar el estudio de Ruidos y Vibraciones, considerando las condiciones actuales de la operación minera (Cambio del malacate). • Socializar El formato de ingreso y salida del personal de las labores bajo tierra, garantizando que este establezca la ubicación y/o Zona del trabajador. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en sus artículos 11 inciso 25, y demás concordantes. • Diseñar e implementar los soportes para la investigación de accidentes. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en sus artículos 11 inciso 15, y demás concordantes. • Desarrollar e implementar Profesiograma el cual debe estar firmado por un profesional idóneo y competente, donde se defina que exámenes se le debe realizar a las personas de acuerdo con las funciones de su cargo. • Actualizar Plan de Emergencia, considerando las condiciones actuales de la operación minera. (Comunicación Bocaminas Tambor 1). De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 240 demás concordantes. • Adecuar del refugio de seguridad. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 29 y demás concordantes. • Actualizar plan de ventilación, considerando las condiciones actuales de la operación minera. (Comunicación Bocaminas Tambor 1). De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 35 y demás concordantes. • Implementar lo establecido en el plan de sostenimiento, referente al atizado de empuje. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 82 y demás concordantes. • Implementar equipos e instalaciones eléctricas que estén certificados bajo Norma RETIE, es decir a prueba de explosión. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 171 y demás concordantes. • Diseñar e Implementar Registro del mantenimiento a las instalaciones eléctricas. • Señalizar y Sellar herméticamente la labor abandonada en el inclinado principal abscisa 60. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 44 y demás concordantes. Señalizar con colores reflectivos los nichos de seguridad. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 85 y demás concordantes. CINCHOS 1 • Realizar capacitaciones a los trabajadores que ejecuten trabajos en alturas. • Requerir equipos para la medición de gases (Multidetector 6 gases). • Contar con equipos debidamente certificados para realizar trabajos en alturas. • Realizar capacitaciones a los trabajadores en competencia en seguridad y salud en labores subterráneas. • Implementar procedimientos de trabajos seguros dentro del proyecto minero • Realizar capacitaciones debidamente certificada a los operarios de los equipos de minería. • Implementar un plan de transporte dentro de la mina. • Realizar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para todos los equipos y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 115

					herramientas utilizadas en la mina. • Actualizar el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo. • Actualizar la matriz de peligros y la valoración anual de los riesgos. • Realizar actas de reuniones con el vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo • Realizar el plan de riesgos de la mina bajo tierra y superficie. • Dar cumplimiento al plan de ventilación. • Actualizar el isométrico de ventilación donde se evidencie la implementación del ventilador principal, auxiliar y el extractor. • Continuar con las instalaciones de los ductos de ventilación para mejorar la velocidad de flujo del aire en las operaciones subterráneas. • Realizar limpieza sobre todo el inclinado principal toda vez que se evidenció material acopiado. • Señalizar el inclinado principal con los grados de la pendiente. • Sellar herméticamente todas las labores abandonadas de la mina chinchos • Implementar la geometría evidencia en el plan de sostenimiento en las sobreguias, tambores e inclinado principal • Continuar con la señalización de los nichos evidenciados en el inclinado principal • Realizar un refugio bajo tierra dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2021. • Utilizar el punto ecológico de la mina. • Elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el artículo 63 del decreto 1886 de 2015. • Realizar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. • Una vez el titular haya dado cumplimiento a los requerimientos respecto a la implementación y mejora del plan de ventilación sobre las sobreguia 1 norte y sur podrá realizar actividades de explotación, además, deberá allegar ante la entidad los registros de los aforos de ventilación, los registros de control diario de medición de gases en diferentes labores mineras y la evidencia de las mejoras realizada en el interior de la mina referente al sistema de ventilación. EL GRANADILLO • Disponer del registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos, para poder constatar el destino final de los residuos generados en el proyecto minero. • Implementar procedimiento, que permita realizar el control y la medición de la producción en boca o borde de mina, y su vez, le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes del mineral extraído. • Disponer y/o adquirir, equipos certificados para realizar trabajos seguros en alturas, estos deben contar con sus respectivos registros de inspección y mantenimiento. • Socializar al personal y complementar los procedimientos de trabajo seguros existentes para cada una de las actividades adelantadas en la mina. • Certificar a los operarios de los equipos de minería según la actividad que ejecute dentro de la operación minera. • Implementar un sistema de control de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 115

					polvos, en las áreas que estos se generan, tolvas externas, internas y frentes de explotación. • Realizar e implementar Plan de Transporte, de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina. • Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el artículo 35 del Decreto 1886 del 2015. • Implementar red de seguridad para la detección de caídas de personas en los tambores de ventilación y descargue de mineral. • Construir y adecuar refugio de seguridad de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1886 del 2015. • Implementar frenos independientes en el malacate, uno que actúe sobre el tambor y otro sobre el motor. • Elaborar y publicar en un lugar visible el plano de riesgos, donde se contemplen las rutas de evacuación y riesgos existentes en cada zona de la mina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 del 2015. • Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 29 del Decreto 1886 del 2015. • Capacitar y certificar al personal que realiza trabajos en alturas. • Realizar un estudio de medición de ruido y vibraciones, para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo a la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. • Complementar el abscisado en el Inclinado Principal y en los niveles (cada 10 metros). • Adecuar una salida de emergencia. • Mejorar las instalaciones eléctricas y dar cumplimiento al reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE. • Aislar herméticamente y señalizar todas las labores antiguas o abandonadas. • Capacitar al personal como socorredores mineros y promotores mineros. • Actualizar el Plan de Sostenimiento, de acuerdo los parámetros técnicos establecidos en el artículo 76 y 78 del Decreto 1886 del 2015. • Intervenir con elementos de sostenimiento la sobre guía número 2 derecha garantizando un área libre mínimo de 3.00 m2 y altura de 1.80 metros. • Realizar capacitación y certificación en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, para el personal que labora en la mina. • Publicar el Reglamento Interno de Trabajo, en las instalaciones de la mina. • Publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, en las instalaciones de la mina. • Disponer de evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. • Actualizar Plan de Emergencias. • Realizar aforos de ventilación. • Disponer de los registros del Mantenimiento realizado a las vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales, medidores, sistemas de control. • Realizar y publicar, isométricos y/o planos de ventilación que cumplan con los parámetros técnicos establecidos en el Decreto 1886 de 2015. • Disponer de seguros en el sistema de transporte, para evitar que ocurran movimientos no previstos. • Disponer de los registros de los mantenimientos realizados a las instalaciones y equipos eléctricos. PROYECTO 1, PROYECTO 2 • Realizar capacitación y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 115

					certificación en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, para el personal que labora en la mina. • Certificar a los operarios de los equipos de minería según la actividad que ejecute dentro de la operación minera. • Implementar un sistema de control de polvos, en las áreas que estos se generan, tolvas externas, internas y frentes de explotación. • Realizar un estudio de medición de ruido y vibraciones, para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo a la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. • Realizar e implementar Plan de Transporte, de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina. • Elaborar y publicar en un lugar visible el plano de riesgos, donde se contemplen las rutas de evacuación y riesgos existentes en cada zona de la mina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 del 2015. • Disponer de evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. • Actualizar Plan de Emergencias, de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina. • Disponer de socorredores mineros y auxiliares en salvamento minero. • Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 29 del Decreto 1886 del 2015. • Construir y adecuar refugio de seguridad de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1886 del 2015. • Implementar Plan de Ventilación, toda vez que algunos parámetros técnicos relacionados en el documento, no se están implementando. • Realizar aforos de ventilación. • Sellar y aislar herméticamente del circuito de Ventilación todas las labores antiguas o abandonadas. Asimismo, deben estar señalizadas. • Actualizar isométrico y/o plano de ventilación, de acuerdo a las condiciones reales de las minas. A su vez, debe cumplir con los parámetros técnicos establecidos en el Decreto 1886 de 2015. • Actualizar e implementar, el Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina, en virtud de los parámetros técnicos establecidos en el artículo 76 y 78 del Decreto 1886 del 2015. • Implementar frenos independientes en el malacate, uno que actúe sobre el tambor y otro sobre el motor. (BM Proyecto 1 y BM Proyecto 3). • Disponer del registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos, para poder constatar el destino final de los residuos generados en el proyecto minero. • Mejorar las instalaciones eléctricas y dar cumplimiento al reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE. • Disponer y adecuar, pasos o escalones de madera cuando la inclinación supere los 45°. Además, la huella no podrá ser inferior a 30 cm y la longitud de paso mayor a 65 cm, esto con el fin de garantizar el tránsito seguro del personal dentro de las labores mineras, en virtud de los parámetros de seguridad establecidos en los artículos 87 y 91 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar actividades de mantenimiento al sistema de drenaje y a las cunetas, en la cruzada 2 (BM Proyecto 1). • Realizar
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 115

					Plan de Mantenimiento al Sistema de Drenaje (BM Proyecto 1). • Realizar actividades mantenimiento al sostenimiento en el inclinado peatonal (BM Proyecto 1). • Mejorar las instalaciones eléctricas en el Inclinado Principal (Abs 240) y dar cumplimiento al reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE. (BM Proyecto 1). • Colocar abscisado en la Guía 3 Norte (BM Proyecto 1). LA FORTUNA 1 • Cambiar Manila de Seguridad en el Inclinado principal de la mina fortuna 1 ya que no cumple con las condiciones de seguridad. • Reforzar y adecuar el sostenimiento de Capiz y puertas del inclinado principal sobre las abscisas 90 a 120 de conformidad al Artículo 77 del decreto 1886 de 2015. • Instalar abscisas, señales informativas y de seguridad en el Nivel 1 Sur y Nivel 2 Sur y Norte. • Instalar tableros de control de gases en los frentes de explotación en los Niveles 1 Y 2. • Instalar nichos de seguridad en los Niveles 1 Y 2. • Actualizar los certificados de los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas. • Contar con equipos certificados para trabajos en alturas, realizar inspecciones a dichos equipos, y establecer procedimientos y permisos de trabajos seguros en alturas. • Actualizar los certificados de los operarios de los equipos de minería • Realizar estudio de ruido y vibración para la maquinaria y los equipos. • Elaborar e implementar un plan de ventilación que cumpla con todos los aspectos relacionados en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, se debe realizar y materializar los puntos de aforos en la mina; llevar registros de mantenimiento a las vías de ventilación. • Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con Socorredores Mineros; realizar la respectiva gestión. • Contar con equipos certificados para trabajos en alturas, realizar inspecciones a dichos equipos, y establecer procedimientos y permisos de trabajos seguros en alturas. PALMERA 3 • Instalar Manila de Seguridad en el Inclinado principal de la Bocamina Palmera 3. • Reforzar y adecuar el sostenimiento de Capiz y puertas del inclinado principal sobre las abscisas 50 a 90 de conformidad al Artículo 77 del decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, debido a que persiste el incumplimiento en cuanto a: 1. La suspensión de todas las actividades mineras (explotación, desarrollo y/o construcción y montaje y mantenimiento) de la unidad de producción minera el Ayuelo, ubicada en las coordenadas N: 1136955 y E: 1139301, Z: 2979,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 115

					teniendo en cuenta que no cuenta con pasos de madera o escalones en el inclinado principal, el cual presenta una inclinación superior a 45 grados según lo dispuesto en artículo 91 del decreto 1886, convirtiendo en una situación de riesgo inminente para el personal. Adicionalmente, se suspende la sobreguía 1 sur ubicada en abscisa 100, lo anterior teniendo en cuenta que se evidenciaron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles de atmosfera minera (CO2: 0.73% y O2: 18.5%) de acuerdo a los parámetros establecido en el artículo 39 del decreto 1886. 2. PROHÍBIRLE a la MINA LA PALMERA 1, el tránsito de personal en el inclinado principal de la bocamina denominada La Palmera 1 con coordenadas N:1.135.187; E:1.138.719 y ALTURA 2.727 m.s.n.m., toda vez que no cumple con los parámetros de seguridad establecidos en los artículos 87 y 91 del decreto 1886 de 2015, generando así un riesgo inminente para la vida de cada una de las personas transitan por las labores en mención. Se deben allegar un plan de trabajo con las medidas correctivas donde se especifique el material a utiliza Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR a los titulares mineros mediante el presente acto administrativo, acatar las medidas de seguridad en cuanto a la suspensión de labores, conforme a los siguientes frentes de trabajo: • PUERTO AMOR 2 y PUERTO AMOR 3: Ordenar la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación las minas Puerto amor 2 y Puerto amor 3, teniendo en cuenta que estas no se encuentran aprobadas en el PTI ni cuentan con instrumento ambiental, permitiéndose únicamente labores de mantenimiento debido a que sirven de ventilación y servicios para la mina Puerto amor 1, la cual si cuenta con PTO e instrumento ambiental aprobados. • EL ESPINO 1 Y ESPINO 2: Ordenar la suspensión de las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación en las minas el Espino 1 y Espino 2 con coordenadas N:5.8274403, S:-72.8231983 y altura 2807.4235 msnm y N:5.8284131, E:-72.822695 y altura 2807.7313 msnm, toda vez que, representa riesgo para el personal debido que las minas son ciegas; lo anterior, atendiendo lo estipulado el artículo 249 del Decreto 1886. Solo se autoriza las labores de comunicación entre las minas Espino 1 y Espino 2 para mejorar el circuito de ventilación y exista una ruta de evacuación. Para levantar dicha medida el titular debe presentar un informe técnico ante la Entidad donde se incluya el cronograma de actividades, avances, los insumos, el personal a utilizar y el plano de las labores a realizar. • PALMERA 1: Ordenar la medida de suspensión de las actividades de minería a la bocamina Palmera 1, geo referenciada en las siguientes coordenadas: Norte: 5.8173168 Este: -72.8250747 Cota: 2718.553 msnm, toda vez que se presentan concentraciones de gases por
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 115

					fuera de los límites permisibles en los Niveles 2 norte y sur con mediciones de CO2=1.97 y O2=19,4 y CO2=0,73 respectivamente, y el inclinado principal se evidenció que las condiciones de seguridad por su naturaleza configuran una condición de riesgo inminente para el personal que se desplaza por este. • EL VOLCAN: Ordenar la suspensión de todo tipo de trabajo de explotación, mantenimiento, avances, construcción y montaje en la mina denominada el VOLCAN, con coordenadas N: 1.135. 817. E: 1.138.909, Z: 2772,65 metros, toda vez que no cuenta con PTI aprobado adicionalmente las condiciones de seguridad no se encuentran garantizadas de conformidad con el artículo 91 del decreto 1885 del 2015. • PROYECTO 2: Se PROHIBE EL TRÁNSITO DE PERSONAL desde la abscisa 200 del Inclinado Principal de la bocamina PROYECTO 2 (N: 1.110.548; E: 998.684; Z: 2.778 m.s.n.m.), toda vez que no cumple con los parámetros de seguridad establecidos en los artículos 87 y 91 del decreto 1886 de 2015, generando así un riesgo inminente para la vida de cada una de las personas que transitan por la labor en mención. Conformemente, se debe allegar un plan de trabajo, y a su vez, mencionar las medidas correctivas, especificar el material a utilizar, el personal y anexar un cronograma de actividades con los plazos establecidos para su cumplimiento. Una vez el plan de trabajo sea evaluado y aprobado por la autoridad minera, se podrá realizar el ingreso del personal y adelantar labores mineras desde la abscisa 200 del Inclinado Principal de la bocamina Proyecto 2. 2. REITERAR a los titulares mineros, las siguientes medidas de seguridad en cuanto a la suspensión de labores, conforme a los siguientes frentes de trabajo: • SAN LUIS: Mantener la medida de suspensión de labores mineras de desarrollo, preparación, explotación de la mina San Luis, permitiéndose únicamente labores de mantenimiento ya que esta presta servicio de ventilación a la mina La Quinta, la cual si está aprobada en el PTI y cuenta con instrumento ambiental. • EL CANEY: Mantener la medida de suspensión de labores mineras de desarrollo, preparación, explotación de la mina El Caney, permitiéndose únicamente labores de mantenimiento ya que esta presta servicio de ventilación a la mina La Quinta, la cual si está aprobada en el PTI y cuenta con instrumento ambiental. • TAMBOR 2: Mantener la medida de suspensión de labores de Construcción y Montaje y/o Explotación impuesta en el Auto GSC-ZC No. 000395 del 28 de febrero de 2019 y en Auto GSC-ZC No. 000268 del 07 de febrero de 2020 en la Tambor 2 ubicada en coordenadas Norte: 1134311 Este: 1138192 Cota. 2841. • CARRASCO 2: Mantener la medida de suspensión para la bocamina Carrasco 2, georeferenciada en las coordenadas Norte: 1137551; Este: 1139599; Cota: 2883; impuesta mediante Auto GSC-ZC-000395 de 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. • AYUELO: Mantener la medida de labores mineras
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 115

de (Explotación, Desarrollo Y/O Construcción Y Montaje Y Mantenimiento) de la unidad de producción minera el Ayuelo, ubicada en las coordenadas N: 5.833321 y E: -72.8197968 y altura 2961.4566 msnm, teniendo en cuenta que no cuenta con pasos de madera o escalones en el inclinado principal, el cual presenta una inclinación superior a 45 grados según lo dispuesto en artículo 91 del decreto 1886, convirtiéndose en una situación de riesgo inminente para el personal

- **PROYECTO 3:** Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto GSC-ZC 000268 del 07 de febrero de 2020, a la bocamina PROYECTO 3, operada por la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ S.A.S, de labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, teniendo en cuenta que durante de la visita de inspección, se evidenció que la BM PROYECTO 3, NO se encuentra incluida dentro del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado mediante Resolución GTR 078 del 22 de noviembre de 2006. Sin embargo, se autorizan actividades de mantenimiento y servicios (desagüe) en la bocamina PROYECTO 3 (N: 1.136.776; E: 1.139.285; Z: 2.930 m.s.n.m.), operada por la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ S.A.S, toda vez que durante la visita de inspección se evidenciaron comunicaciones para el circuito de ventilación y ruta de evacuación con la bocamina Proyecto 1, la cual se encuentra incluida en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA), aprobados para el título minero.
- **EL GRANADILLO:** Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto GSC ZC 001927 del 25 de noviembre de 2021, al tambor ubicado la sobreguía No. 2 derecha (Abscisa 60), de la Bocamina EL GRANADILLO, operada por la empresa PROYECCIONES MINERAS EL GRANADILLO LTDA, toda vez que durante la visita de inspección se evidenció sostenimiento en malas condiciones, generando una condición de riesgo inminente.
- **PALMERA 3:** Mantener la media de suspensión al tránsito de personal en el inclinado principal de la bocamina denominada LA PALMERA 3 (bocaviento Fortuna 1) con coordenadas N: 1.135.223 E: 1.138.650 y altura 2702, impuesta mediante AUTO GSC-ZC 1927 del 25 de noviembre del 2021, toda vez que no cumple con los parámetros de seguridad establecidos en los artículos 87 y 91 del decreto 1886 de 2015, generando así un riesgo inminente para la vida de cada una de las personas que transitan por las labores en mención. Se debe allegar un plan de trabajo con las medidas correctivas donde se especifique el material a utilizar, el personal y el cronograma de actividades con los plazos establecidos para su cumplimiento; el cual será evaluado y aprobado por la autoridad minera.
- **PALMERA 3:** Mantener la medida de suspensión de las labores mineras de preparación, desarrollo y explotación de la bocamina PALMERA 3 (boca viento Fortuna 1) coordenadas N: 1.135.223 E: 1.138.650 y altura 2702, impuesta mediante AUTO GSC-ZC 1927 del 25 de noviembre del 2021, teniendo en cuenta que esta no se encuentra aprobada en el PTI.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 115

					Se autorizan labores de mantenimiento • MINA MUELLE 1 - MINA EL PINO 2 OPERADOR (HEREDEROS TELESFORO CUY): Mantener la orden de suspensión total por condiciones de riesgo inminente en cuanto al sostenimiento y ventilación, en las bocaminas Pino 2 y Muelle 1, operada por el señor Telesforo Cuy. 3. Ordenar a los titulares mineros adelantar las siguientes instrucciones, conforme a las medidas de seguridad impuestas, para levantar la suspensión a los siguientes frentes de trabajo: • PUERTO AMOR 1: Se levante la medida de suspensión de la mina Puerto Amor 1, impuesta, teniendo en cuenta que el operador dió cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC 001927 del 25 de noviembre 2021, en cuanto a: Dar altura y ampliación a la sección del inclinado Instalar pasos o escalones en madera lo largo inclinado Instalar manila de seguridad. • LA QUINTA: Se levanta la medida de suspensión parcial de la guía izquierda de la Mina la Quinta, impuesta mediante Auto GSC-ZC- 001927 del 25 de noviembre 2021, teniendo en cuenta que una vez realizada la visita se evidencia que esta guía fue sellada y hermetizada. • EL ESPINO 2: Se levanta la orden de suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina El Espino 2, impuesta por las condiciones de riesgo inminente al registrarse concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (BM El Espino 2: Inclinado O2: 19.8% y CO2: 0.8%, Nivel 3 Sur: O2: 19,4% y CO2: 0.95%, Nivel 2 Norte: O2: 19.3% y CO2: 1.06%) impuesta en el Auto GSC-ZC 001927 con fecha del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No.207 del 30 de noviembre de 2021, toda vez que, al momento de la visita se evidenció que el operador había realizado mejora sobre el sistema de ventilación donde adquirió un ventilador de más potencia, lo que llevó a mejorar totalmente la concentración de gases en el inclinado principal (CO2 = 0.27% y O2=20.5%) y en el nivel 2 (CO2%= 0.18 y O2=20.9%); por otra parte, en el nivel 3 se observó que estaba totalmente sellado con roca. • FORTUNA 1: Se ordena levantar medida de suspensión de manera inmediata, impuesta a las labores mineras en el Nivel 2 norte (guía inferior) de la bocamina denominada FORTUNA 1, con coordenadas N: 1.135.266 E: 1.138.696 y altura 2725, impuesta mediante AUTO GSC-ZC 1927 del 25 de noviembre del 2021, teniendo en cuenta que se encontraron concentraciones de gases de CO2 y O2 dentro de los límites permisibles En igual sentido, se ordena levantar medida de prohibición al tránsito de personal únicamente en el inclinado principal del a bocamina denominada FORTUNA 1 con coordenadas N: 1.135.266 E: 1.138.696 y altura 2725, impuesta mediante AUTO GSC-ZC 1927 del 25 de noviembre del 2021, toda vez que al momento de la visita se presentó un plan de trabajo con su respectivo cronograma y se verifico su implementación; Dando cumplimiento con los parámetros de seguridad establecidos en el artículo 91 del decreto 1886 de 2015. Autorizar a las labores de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 115

					mantenimiento en la bocamina Tambor 1, operada por el titular JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON y su Operador Carbones Térmicos Y Procesados De Boyacá. NIT. 901.160.458-3. ubicada en coordenadas Norte: 1137435 Este: 1139591 Cota. 2892,5 msnm, teniendo en cuenta las comunicaciones para el servicio de ventilación con la mina Carraco 1, la cual se encuentra incluida en el PTI y PMA aprobados para el título minero. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000332 del 07 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 001927 de fecha 25 de noviembre de 2021 notificado mediante estado No 207 del 30 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la compañía aseguradora – Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°39-43-101003264 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar al Alcalde Municipal de Corrales y Gámeza en Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000332 del 07 de junio de 2022 actividad minera ilegal y se realizaron medidas de suspensión dentro del título 14186, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501774	MUNICIPIO DE VILLAPINZON	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1185	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 501774, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero de la licencia temporal: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal, que no puede adelantar labores mineras de ningún tipo hasta tanto contar con Plan de Trabajos de Explotación PTE y con instrumento ambiental aprobados por las autoridades competentes, so pena de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 115

					encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000331 de 7 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-568	JUAN MAURICIO CHIRIVÍ MEDINA, JOSÉ ORLANDO MACANA BERMEO, PEDRO IGNACIO GONZÁLEZ, JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MANUEL EDUARDO CHIRIVÍ GAITÁN, JOSÉ EFRAÍN SUA GOYENECHÉ	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1186	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial de Bojacá ARE-568, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los beneficiarios de la Área de Reserva Especial, para que: • Presenten el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que el término establecido para la entrega es hasta el 18 de junio de 2022, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo tercero de la Resolución VPPF No. 242 de 29 de diciembre de 2021. • Implemente registro de consolidados de producción diarios, semanal y mensual que permitan verificar la producción al momento de las visitas de fiscalización. • Elabore e implemente el Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST- junto con sus documentos de soporte tales como programa de capacitación y plan de trabajo anual, procedimientos de trabajo seguro, matriz de peligros, plan de emergencia y demás formatos a utilizar. • Realice el pago de aportes a la seguridad social integral de los beneficiarios y demás personas que adelantan actividades extractivas dentro del ARE-568 (salud, pensión y ARL riesgo V). • Instale señalización externa e interna dentro de toda el área, de avisos preventivos, prohibitivos e informativos. • Implemente los Elementos de Protección Personal (EPP) por parte del personal que trabaja en la explotación del ARE-568 de Bojacá, y realizar capacitación del buen uso de estos. • Realice la declaración del mineral extraído y que se evidenció en los frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 115

					acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000371 de 16 de junio de 2022. 2. Remitir copia de la Resolución VPPF No. 242 de 29 de diciembre de 2021, ejecutoriada y en firme el 18 de enero de 2022 mediante constancia de ejecutoria CNE-VCT-GIAM-07274 del 4 de febrero de 2022., al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BJA-151	MISAEAL CHAVES, AURELIANO MOLINA, JAVIER ALIRIO SANCHEZ	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1187	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BJA-151, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000387 del 24 de junio de 2022 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED1-073-002	WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1188	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del beneficiario del subcontrato de formalización minera ED1-073-002, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. ED1-073-002, ABSTENERSE de realizar labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación dentro del área del subcontrato, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC ni con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Competente, so pena de encontrarse incurso en la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 115

					conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ORDENA EVACUAR EL PERSONAL Y SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a todas las labores de construcción, montaje, preparación, desarrollo, y/o explotación que se desarrollan dentro de las bocaminas denominadas Guerrero (Calderitas) con coordenadas N:1.081.105; E:1.044.345 y Cota: 2.776 m.s.n.m, y cualquier actividad que se desarrolle dentro del área del subcontrato de formalización No. ED1-073-002, toda vez que durante el desarrollo de la visita de fiscalización los gases se encuentran fuera de los VLP (Nivel principal de acceso abscisa 270 CO2=0.79; O2=19.7; Abscisa 350 . CO2=0.85; O2=19.6; inclinado interno CO2=0.78; O2=19.4; CH4=0.06); lo cual se considera como riesgo inminente 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto 944 de 2022. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000338 de 8 de junio de 2022. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000338 de 8 de junio de 2022, se impusieron medidas de suspensión a todas las labores de construcción, montaje, preparación, desarrollo, y/o explotación que se desarrollan dentro de las bocaminas denominadas Guerrero (Calderitas) con coordenadas N:1.081.105; E:1.044.345 y Cota: 2.776 m.s.n.m, y cualquier actividad que se desarrolle dentro del área del subcontrato de formalización No. ED1-073-002, toda vez que durante el desarrollo de la visita de fiscalización los gases se encuentran fuera de los VLP (Nivel principal de acceso abscisa 270 CO2=0.79; O2=19.7; Abscisa 350. CO2=0.85; O2=19.6; inclinado interno CO2=0.78; O2=19.4; CH4=0.06); lo cual se considera como riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Lenguaque (Cundinamarca), que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000338 de 8 de junio de 2022, se impusieron medidas de suspensión a todas las labores de construcción, montaje, preparación, desarrollo, y/o explotación que se desarrollan dentro de las bocaminas denominadas Guerrero (Calderitas) con coordenadas N:1.081.105; E:1.044.345 y Cota: 2.776 m.s.n.m, y cualquier actividad que se desarrolle dentro del área del subcontrato de formalización No. ED1-073-002, toda vez que durante el desarrollo de la visita de fiscalización los gases se encuentran fuera de los VLP (Nivel principal de acceso abscisa 270 CO2=0.79; O2=19.7; Abscisa 350. CO2=0.85; O2=19.6; inclinado interno CO2=0.78; O2=19.4; CH4=0.06); lo cual se considera como riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 115

					integral, para lo de su competencia 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDI-112	LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, LUIS AUGUSTO GARCÍA PRIETO, GHERCES GERMAN URREA GARCIA, FÉLIX PULIDO CAMACHO	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1189	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, en cuanto a allegar un documento con la sustentación del porque no se está realizando labores de explotación ya que cuenta con el programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la ANM y con la licencia ambiental aprobada por la respectiva Autoridad Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar a la autoridad minera el momento en el que pretenda reiniciar las actividades mineras, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes 3. Informar a los titulares mineros que de acuerdo con lo establecido en el Auto GET No. 000160 del 13 de noviembre del año 2020, notificado por estado jurídico No. 085 del 24 de noviembre de 2020, deberán presentar la información referente de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales actualizada teniendo como plazo máximo hasta el día 31 de diciembre de 2022; esto en el evento, en que en ese lapso de tiempo no se realice modificación alguna al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000379 de 22 de junio de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 115

					las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-081	COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS LTDA	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1190	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHN-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, en cuanto a allegar un documento con la sustentación del porque no se está realizando labores de explotación ya que cuenta con el programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la ANM y con la licencia ambiental aprobada por la respectiva Autoridad Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informe a la autoridad minera el momento en el que pretenda reiniciar las actividades mineras, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4 del decreto 1886 del año 2015 y demás concordantes 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000380 de 22 de junio de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-16121	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1191	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGF-16121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 115

					acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000370 de 16 de junio de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJF-15481	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1192	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJF-15481, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión, que no puede adelantar labores mineras de ningún tipo hasta tanto contar con Plan de Trabajos y Obras (PTO) y con instrumento ambiental aprobados por las autoridades competentes, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000373 del 17 de junio de 2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	NJT-14121	ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1193	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización de minería tradicional No.NJT-14121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al solicitante de formalización de minería tradicional: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al solicitante de formalización de minería tradicional abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera con maquinaria amarilla hasta tanto no cuente con el PTO aprobado por la autoridad minera y con la licencia ambiental temporal expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al solicitante dar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 115

					cumplimiento a lo establecido en el Auto GLM N.º 000578 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 103 de 24 de diciembre de 2020, con respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras ante la autoridad minera. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000378 de 17 de junio de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SOLICITUD FORMALIZACIÓN MINERA TRADICIONAL	OAE-15401	JAIME CORTES TOCANCHON	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1194	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización minera tradicional OAE-15401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al solicitante: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al solicitante de formalización minera tradicional, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: • Construya el bocaviento para comunicar la labor principal con la superficie y que de esta manera sirva como ruta de escape para el personal y de igual forma complemente el circuito de ventilación mecanizado. • Implementar medidas y obras para el control de aguas de escorrentía y aguas subterráneas en las labores mineras. • Adquirir autorrescatadores para uso continuo del personal que realiza labores mineras subterráneas • Implementar escalones y manila dentro del inclinado principal ya que este supera los 45° de inclinación. • Mejorar e implementar mantenimiento en el nicho de seguridad • Mejorar el circuito de ventilación con un ventilador soplante de mayor potencia, ya que en algunos sectores no se tiene una correcta distribución de aire. • Adecuar un freno independiente tanto para la vagoneta como para el malacate para así evitar descuelgues. • Implemente un sistema de comunicación entre el interior mina y superficie. • Realizar mediciones de gases mínimo dos veces por día. • Implemente un freno de emergencia al sistema de malacate y vagonetas, en caso de un evento de emergencia. • Diseñar un bocaviento o tambor de ventilación donde genere circuito de aire fresco en las labores mineras, tal como lo exige el decreto 1886/2015. • Elabore el respectivo plan de ventilación para la solicitud de formalización minera tradicional No. OEA-15401, que cumpla con todos los aspectos requeridos en el decreto 1886 de 2015. • Tenga un registro físico del plan de sostenimiento donde se especifique el tipo de sostenimiento en cada una de las labores. • Cuente con un plano

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 115

					actualizado de las labores mineras. • Lleve un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades labores de los trabajadores que conforman la operación de la mina. • Actualice el plan de emergencias para el título minero, teniendo en cuenta que el presentado durante la visita de inspección técnica presenta fecha de actualización del 19 de marzo de 2021; de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, debe actualizarse cada seis meses. • Elabore el respectivo plan de sostenimiento para el desarrollo de las labores mineras. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000285 de 25 de mayo de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERIA TRADICIONAL	OEA-16431	CLEOTILDE CARVAJAL ESTUPIÑAN	07/07/2022	GSC-ZC N.º 1195	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización de minería tradicional OEA-16431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la solicitante: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la solicitante de formalización minera tradicional, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar señalización informativa donde repose la información básica de la solicitud. • Implementar y dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 115

					dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000294 de 31 de mayo de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.	08/07/2022	VSC N.º 84	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita VSC-036 del 22 de junio de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. REITERAR el requerimiento realizado a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665 relacionado con el Auto VSC-179 del 6 de diciembre de 2021, toda vez que no se observa su cumplimiento, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento con respecto a lo siguiente: ☐ Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto permisos y demás autorizaciones ambientales, necesarias para el desarrollo de la operación minera. ☐ Informar sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental ICA ante la autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado. 2.3. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los registros de quemas y agotamiento de inventario de explosivos, así mismo explicar cómo se involucra el titular en la supervisión de este proceso, teniendo en cuenta que es importante contar con estos registros que den cuenta del control de uso de materiales explosivos. 2.4. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que acate y dé cumplimiento con las recomendaciones realizadas del Informe de visita No VSC-036 del 22 de junio de 2022, respecto a: ☐ Continuar con el banqueo descendente que se lleva en el desarrollo de la mina para la operación del frente Centro, para efectos de poder llevar un banqueo en el material explotable, acorde al

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 115

					dimensionamiento aprobado ene l PTO. 2 Preservar las cunetas de recolección, conducción de aguas de escorrentía y los sedimentadores, en correcto estado de funcionamiento para prevenir procesos de socavación que puedan afectar la conformación del tarraceo en la zona de explotación y en la escombrera ADE 2, lo cual permite prevenir procesos de sedimentación y afectaciones fuera de la zona de intervención en el proyecto minero. 2 Promover las acciones pertinentes en razón de evitar retrogresión de los procesos existentes, pudiendo afectar los niveles superiores y generar una inestabilidad mayor del área intervenida, según lo expuesto en el numeral 8.5 del Informe de Visita VSC-036 citado. 2 Mantener un monitoreo constante con el fin de prever profundización de los mismos y la posibilidad de convertirse en surcos que puedan afectar la estabilidad de los bancos y mejorar las condiciones de manejo, así mismo profundizar en las intervenciones relacionadas con el manejo y conducción de agua en bermas y taludes para aminorar el grado de erosión (numeral 8.6 del Informe VSC-036 citado). 2 Continuar con con el desarrollo minero desde la parte alta de la zona de explotación para poder tener pared final que dé lugar a la implementación de obras de recuperación y de cierre y abandono. 2.5. Se RECOMIENDA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que acate y cumpla con todas las recomendaciones y observaciones efectuadas en el Informe de Visita de visita No VSC- 036 del 22 de junio de 2022, que se acoge en el presente acto administrativo. 2.6. Por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la ANM, poner en conocimiento a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., el Informe de Visita No VSC- 036 del 22 de junio de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Gestión de Notificaciones-GGN de la ANM, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18991	ANA MARIA TORRES PIQUE, YOLANDA CUBILLOS COLMENARES, MARIA LOURDES TORRES PIQUE, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR	11/07/2022	GET N.º 161	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia en acogimiento a la Ley 1753 del 2015 artículo 53 paragrafo primero para la Licencia de Explotación No. 18991, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 261 del 8 de julio de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18991, por una sola vez, so pena de desistimiento de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud del Derecho de Preferencia en acogimiento a la Ley 1753 del 2015 artículo 53 paragrafo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 115

		CUBILLOS COLMENARES, LIZETT CUBILLOS COLMENARES, BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, JUANITA TORRES PIQUE, GILMA CUBILLOS COLMENARES, RUBY CUBILLOS COLMENARES y GERMÁN CUBILLOS COLMENARES			primero, para que alleguen las correcciones y adiciones frente al mismo como lo indica el Concepto Técnico GET No. 261 del 8 de julio de 2022, en su numeral 3.1.3 respecto de la información de la Estimación de los Recursos Minerales: “En el Registro Minero Nacional (RMN), la delimitación del área del polígono está contemplada para un área de 25 Hectáreas y 8.211 m2, pero en el documento allegado se presenta un área de 25 Hectáreas y 8.171 m2, por lo cual se solicita aclarar esta diferencia de áreas. Allegar nuevamente el plano de actualización topográfico, a escala 1: 2.000 o 2.500, con curvas de nivel a 1 m. ya que la escala grafica no concuerda con la escala numérica, como tampoco las líneas de coordenadas del plano presentado. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar de nuevo el plano de áreas de operación, a escala 1: 2.000 o 2.500, con curvas de nivel a 1 m. ya que la escala grafica no concuerda con escala numérica, como tampoco las líneas de coordenadas del plano presentado. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Allegar el plano de los perfiles geológicos Regionales, con la descripción de la litología de las Formaciones que constituyen el área, con escalas horizontal, vertical y direcciones NE-SW o NW-SE. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar la descripción de la Geología Estructural Regional, de las estructuras presentes en la zona y allegar plano Geológico Estructural, con sus respectivos perfiles y estructuras (Fallas, Pliegues, Rumbos, Buzamientos). De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Allegar nuevamente el plano de Geología local, a escala 1:2.000 o 2.500, con curvas de nivel a 1 m, ya que la escala gráfica no concuerda con la escala numérica, como tampoco las líneas de coordenadas del plano. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar nuevamente el plano de perfiles geológicos locales, ya que no presentan escalas horizontal y vertical, como tampoco direcciones NE-SW o NW-SE. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar la descripción de la Geología Estructural local, de las estructuras presentes en la zona y allegar el plano Geológico Estructural, con sus respectivos perfiles y estructuras (Fallas, Pliegues, Rumbos, Buzamientos). De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Allegar el plano geomorfológico local a escala 1:2.000 o 2.500, con curvas de nivel a 1 m, con la delimitación y descripción de las unidades geomorfológicas. De
--	--	---	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 115

					acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Allegar el plano hidrogeológico local a escala 1:2.000 o 2.500, con curvas de nivel a 1 m, con la descripción de unidades hidrogeológicas (Acuíferos, acuitardos, acuicierres o acuifugas), ubicación de zonas de recarga, descarga y líneas de flujo. Además, presentar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual – Bloque diagrama. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Allegar el plano hidrológico regional, a escala 1:10.000 o 25.000, con curvas de nivel a 50 m, del área del título 18991. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar el plano del Modelo Geológico Conceptual – Bloque diagrama, del área del título, con la descripción de la litología de las Formaciones que constituyen la zona, estructuras presentes y localización del polígono. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presenta la tabla 53, de la Estimación de los Recursos Mineros con la Estimación de Recursos Inferidos, Recursos Probados y Recursos Medidos. Aclarar, ya que los Recursos Mineros no presentan categorización de Recursos probados. Allegar los planos de Recursos Inferidos, Indicados y Medidos, a escala 1:2.000 o 2.500, con curvas de nivel a 1 m. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Especificar los datos meteorológicos del anexo 12, de acuerdo a los valores climatológicos de temperatura, precipitación, brillo solar, humedad relativa, evapotranspiración, velocidad de los vientos y calidad del aire, que presenta en el documento técnico. Presentar el complemento de la metodología de la Clasificación de1l Macizo Rocos de las minas la Quinta y Canigó, de acuerdo a los siguientes parámetros: - Parámetros de las discontinuidades: Orientación, Espaciado, Dimensión, Rugosidad, Resistencia de las paredes de las discontinuidades, Apertura, Relleno y Tamaño de bloque. (Diagrama de Contornos de discontinuidades, Diagrama de los planos de las familias de discontinuidades, Diagrama de Rosetas de juntas para las familias de discontinuidades). - Índice RQD. Clasificación del Macizo Rocos (Bieniawski-1989) RMR, Con parámetros de: (Resistencia a compresión simple de la roca, el RQD (Rock Quality Designation), Separación entre las diaclasas, Estado de las discontinuidades y Presencia de agua freática). Índice de Resistencia Geológica (GSI). Propiedades Mecánicas de la Roca Encajante: Ensayos de compresión simple o carga por punta. Ensayos de Propiedades físicas de la roca: Densidad, porosidad y Relación de Vacíos. Ensayos de los resultados de laboratorio de Compresión Simple o Carga por Punta, que utilizó para la Clasificación del Macizo Rocos. Plano de ubicación
--	--	--	--	--	---

de muestreo de los ensayos de Compresión Simple o Carga por Punta. Allegar los planos de Amenazas, Vulnerabilidad y Riesgos, a escala 1:2.000 o 2.500, con curvas de nivel a 1 m, con las delimitaciones de estas áreas de la mina donde se presenta el fenómeno de remoción en masa. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar el plano de obras de mitigación del sector donde se presenta el fenómeno de remoción en masa. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia en acogimiento a la Ley 1753 del 2015 artículo 53 paragrafo primero, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presenten los titulares en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 261 del 8 de julio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18991**, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18991**, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. **ARTICULO QUINTO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18991**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado los Señores **ANA MARIA TORRES PIQUE, YOLANDA CUBILLOS COLMENARES, MARIA LOURDES TORRES PIQUE, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES, LIZETT CUBILLOS COLMENARES, BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, JUANITA TORRES**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 115

					PIQUE, GILMA CUBILLOS COLMENARES, RUBY CUBILLOS COLMENARES y GERMÁN CUBILLOS COLMENARES , titulares de la Licencia de Explotación No. 18991 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEE-15091X	CONCAY S.A.	11/07/2022	GET N.º 162	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el ajuste en el método de explotación, para el Contrato de Concesión No. IEE-15091X , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 262 de fecha 8 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por última vez bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 del 2001 a la sociedad titular Contrato de Concesión No. IEE-15091X , para que allegue las correcciones y/o adiciones , correspondientes a la Modificación al programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el ajuste en el método de explotación, como lo indica el numeral 3.1.3 respecto de la Estimación del Recurso del concepto técnico GET No. 262 de fecha 8 de julio de 2021, como es: 1. “Presentar el estudio batimétrico con controles cada 25 metros, allegando los perfiles a escala de detalle tanto horizontal como verticalmente y la memoria explicativa del mismo. Explicar claramente cuáles son los materiales objeto de interés para la explotación, así como su localización dentro del título minero. Allegar todos los planos y soportes necesarios para construir el modelo geológico de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras (ver Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. Presentar el modelo geológico tridimensional y la memoria técnica del mismo, donde se presentan las estructuras y las capas que permitan determinar la distribución espacial de un yacimiento en tres dimensiones determinando continuidad, espesores de capas, materiales a explotar estériles y su distribución vertical y lateral. Presentar detalladamente el proceso para la estimación de los diferentes tipos de recursos para cada uno de los materiales que se van a explotar de acuerdo con el estándar colombiano para la estimación de recursos y reservas, soportados en mapas. Presentar el estudio de recarga de material de forma clara y específica para el Rio Humea. Presentar el plano de amenazas, el plan de emergencias y el desarrollo del mismo para atender cada una de las posibles contingencias a atender. Presentar todos los planos de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 115

					Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.” PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 265 del 22 de noviembre de 2021, que fue acogido en el AUTO GET No. 000183 del 24 de noviembre del 2021 y reiteradas en el concepto Técnico GET No. 262 del 8 de julio del 2022 que se acoge en este Auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEE-15091X que, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, superposición parcial del área del título zona de restricción minera: “Proyecto licenciado polígono. (Proyecto área de perforación exploratoria COPORO) Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”; por lo cual, en caso de que la sociedad pretenda realizar actividades mineras en esa zona, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEE-15091X, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CORPORINOQUIA) en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso de que haya modificación del mismo, allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente. ARTICULO QUINTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 11-43-101009449, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 115

					titular del contrato de Concesión No. IEE-15091X que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad CONCAY S.A. o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. IEE-15091X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19102	JAIRO ENRIQUE SIERRA y CARLOS HERRERA NIÑO	11/07/2022	GET N.º 163	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia, para la Licencia de Explotación No.19102 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 266 del 8 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, Requerir por última vez bajo desistimiento al titular de la Licencia de Explotación No.19102, para que allegue las Correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia; como lo indica el Concepto Técnico GET No. 266 de fecha 8 de julio de 2022, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos: 1. Factor Modificador Minero Presentar el cronograma el cual debe contener actividades, periodos de tiempo, personal y rendimientos, debe estar proyectado para la vida útil del proyecto minero y debe ser concordante con la secuencia anual de excavación, teniendo en cuenta que dentro del documento técnico presentado se relaciona en el numeral 5.9 el cronograma de actividades como un anexo, sin embargo, revisando dentro de los anexos no se evidencia referido cronograma. 2. Factor Modificador de Procesamiento y Metalúrgico Complementar la información del proceso de beneficio con los siguientes items: i. Eficiencia. ii. rendimiento. iii. cantidad de material a beneficiar. iv. inversiones, costos de producción y rentabilidad, los cuales deben incluirse dentro del capítulo de la información financiera. Factor Modificador de Mercados Complementar el estudio de mercados con la siguiente información: i. Factibilidad del proyecto, ii. Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo.iii. Estimación de oferta y demanda. iv. Estimación de precios y ventas. Vi. Análisis

comerciales. Factor Modificador Económico Presentar la información financiera para la vida útil del proyecto minero, donde se evidencia los costos operacionales e inversiones a realizar, disgregación de cada uno de ellos, flujos de caja, precios por tonelada en bocamina, Viabilidad (VPN) y Rentabilidad del proyecto minero (TIR), Tener en cuenta que las proyecciones financieras se deben realizar para la vida útil del proyecto minero. Factor Modificador Ambiental Presentar las actividades del Plan de Recuperación Geomorfología y Paisajística del sistema alterado (fichas del plan de manejo ambiental), para la Licencia de Explotación No 19102, debido a que se presenta inconsistencias en la información allegada dentro del Programa de Trabajos, como descripción de impactos para materiales de gravas y arenas , de igual forma se relaciona el EOT del municipio de Saravena. Complementar el Plan de cierre y Abandono con la siguiente información: i. Descripción de las actividades considerando (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua). Así mismo se debe considerar los diferentes tipos de cierre (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post- cierre). ii. Cronograma de actividades. iii. Responsables.iii Inversiones realizadas y por realizar las cuales deben de estar contempladas dentro de la información financiera. Estimación de las Reservas Minerales Presentar la estimación de las reservas minerales, teniendo en cuenta que, estas deben de ser estimadas para la vida útil del proyecto, es decir no pueden pasar los treinta años para los cuales se esta presentando el derecho de preferencia. Producción y Vida Útil Presentar la producción proyectada anualmente, si se modifica la información presentada bajo el radicado No 20221001857052 del 13 de mayo de 2022, se debe tener en cuenta que la producción y la vida útil depende de las reservas minerales estimadas. **PARÀGRAFO PRIMERO.-** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; y en caso de no presentar la información o hacerlo de forma extemporánea se entenderá desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento **ARTÍCULO TERCERO:** Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. **19102**, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO),

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 115

					para acogerse al Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19102, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTICULO QUINTO: Informar al titular del Licencia de Explotación No. 19102, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JAIRO ENRIQUE SIERRA y CARLOS HERRERA NIÑO, titulares de la Licencia de Explotación No. 19102 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BI6-141	MACIZO TEC SAS	28/06/2022	GEMTM N.º 102	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad MACIZO TEC SAS con Nit 9011406316, titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. BI6-141 so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto GSC-ZC-000869 de 25 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad MACIZO TEC SAS con Nit 9011406316, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA SAS	28/06/2022	GEMTM N.º 103	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CARBOMINAS DE COLOMBIA SAS con Nit. 8000919162, titular de la Licencia de Explotación No. 13830 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 115

					se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 13830 so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto GSZ-ZC No. 000337 del 17 de abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CARBOMINAS DE COLOMBIA SAS con Nit. 8000919162, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBL-151	GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES	28/06/2022	GEMTM N.º 104	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTYBAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES., titulares del Contrato de Concesión No.HBL-151, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. HBL-151 , so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de área solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES., titulares del Contrato de Concesión No.HBL-151, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. De conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LL6-10061	LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.S.	05/07/2022	GEMTM N.º 105	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor RODRIGO BOTERO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.226.043, representante legal de la sociedad LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.S. , Nit 836.000.551-1, titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061 , para que en el término improrrogable de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a la Agencia Nacional de Minería para suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. LL6-10061 , so pena de desistimiento conforme lo establecido en artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo

					de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.S. , Nit 836.000.551-1, titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061 , para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	505993	CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066	08/07/2022	AUT-210-4934	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 identificado con NIT para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir 901482428-4 del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca el área solicitada a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua) con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 64 de la ley 685 de 2001 y a lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 06/JUN/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO 1. En caso de generarse mas de un polígono - multipoligono -, el solicitante tendrá que seleccionar solo UNO. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución 504 de 2018. En caso de incumplir lo aqui dispuesto, se dara aplicación a la consecuencia juridica enunciada. PARAGRAFO 2. Se le recuerda al solicitante que antes de guardar los ajustes del área, deberá verificar que el polígono solicitado, cumpla con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, ya que una vez completada la función -radicada la tarea-, posteriormente no habrá forma de modificar los ajustes realizados., so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 identificado con NIT 901482428-4 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un termino de duración de obra que se ajuste a lo dispuesto normativamente en el articulo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación juridica de fecha 14/JUN/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 505993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante (s), CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 identificado con NIT 901482428-4 para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 115

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09529	ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO	07/07/2022	AUT-210-4784	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la solicitante ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.275.746, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09529. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505747	LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA	07/07/2022	AUT-210-4931	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 4255856, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505747. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 115

					radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505727	MINERALES SUAMOX SAS	07/07/2022	AUT-210-4930	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES SUAMOX SAS identificada con el NIT 9005738435, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505727 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° de la Ley 666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503804	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	07/07/2022	AUT-210-4928	DISPONE - Requerir ARTÍCULO PRIMERO. al proponente MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.876.225 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 115

					conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n No. 5 0 3 8 0 4. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.876.225, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503804. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
CONTRATO DE CONCESIÓN	505714	INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S.	07/07/2022	AUT-210-4927	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S. identificada con el NIT 900131089, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505714. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 115

					Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505718	HORUS ENERGY GROUP S.A.S.	07/07/2022	AUT-210-4925	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente HORUS ENERGY GROUP S.A.S. identificada con el NIT 901397680, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505718. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 115

					ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505716	INVERSIONES LUANISA S.A.S.	07/07/2022	AUT-210-4924	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente INVERSIONES LUANISA S.A.S. identificado con NIT 901.472.135-9, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505716 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504863	CYMCOL INGENIERIA SAS	02/06/2022	AUT-210-4627	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir proponente CYMCOL INGENIERIA SAS identificada con NIT No. 900386708 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue copia de la Matricula del Profesional que refrenda la parte técnica y demas documentos que soportan la propuesta conforme a lo establecido en el artículo 270 del Código de Minas, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504863. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 115

					adicionar o modificar la información y/o documentación ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente CYMCOL INGENIERIA SAS identificada con NIT No. 900386708, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504863. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505681	NHD TRADING SAS	07/07/2022	AUT-210-4921	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NHD TRADING SAS identificada con NIT 9001372752, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n m i n e r a No . 5 0 5 6 8 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 94 - de 115

					se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504077	CONCRETOS & TRITURADOS ALGODONAL S.A.S.	02/06/2022	AUT-210-4723	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CONCERTOS & TRITURADOS ALGODONAL S.A.S., identificado con NIT 900.776.992-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para ajuste el el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504077. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente CONCERTOS & TRITURADOS ALGODONAL S.A.S., identificado con NIT 900.776.992-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la evaluación económica, transcrita en la parte motiva del presente acto administrativo; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504077. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 115

					No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505699	SECOYA GOLD SAS	07/07/2022	AUT-210-4920	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SECOYA GOLD SAS identificada con NIT 901139368, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505699. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 96 - de 115

					ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505700	COLOMBIA FORTESCUE SAS	07/07/2022	AUT-210-4919	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificada con NIT 901093601, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505700 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1 ° d e l D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506044	CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA	07/07/2022	AUT-210-4933	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR al Consorcio GPS Infraestructura identificado con NIT 901551696-8, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería, certificación expedida por la la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 115

					el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante (s), Consorcio GPS Infraestructura identificado con NIT 901551696-8 para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506046	CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA	07/07/2022	AUT-210-4932	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR al Consorcio GPS Infraestructura identificado con NIT 901551696-8, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a traves de la plataforma Anna Minería, certificación expedida por la la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante (s), Consorcio GPS Infraestructura identificado con NIT 901551696-8 para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504573	WILLIAM ARTUNDUAGA MONTENEGRO	07/07/2022	AUT-210-4929	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente WILLIAM ARTUNDUAGA MONTENEGRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17648625, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500871. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decr 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 115

					de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505708	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	07/07/2022	AUT-210-4926	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificado con NIT 900233101, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505708 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1 ° d e l D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505645	SAUL MORENO CELY, JOHANNA	07/07/2022	AUT-210-4923	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes SAUL MORENO CELY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13390046 y JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1090410476, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 115

		ELOISA GARCIA ARIAS			a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505645. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505713	LAURENTINO JAIMES GAMBOA	07/07/2022	AUT-210-4922	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LAURENTINO JAIMES GAMBOA identificada con cédula de ciudadanía No 5434496, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505713. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 115

					1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504073	HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO, LINA MARIA VARGAS SUAREZ	02/06/2022	AUT-210-4724	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía 12955205 y LINA MARIA VARGAS SUAREZ con la cédula de ciudadanía 1030613507, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504073 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 101 - de 115

CONTRATO DE CONCESIÓN	506141	MINSIG SAS	06/07/2022	AUT-210-4913	DISPONE a la sociedad proponente identificada ARTÍCULO PRIMERO. Requerir MINSIG SAS con NIT No. 9016041980, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 506141. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente MINSIG SAS identificada con NIT No. 9016041980 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 506141. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503725	LEIDY JHOANA PIEDRAHITA ESCOBAR	08/07/2022	AUT-210-4949	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al LEIDY JHOANA PIEDRAHITA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía 1030637375, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 102 - de 115

					entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 503725 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1 ° d e l D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505612	PINZON MARTINEZ LUIS FERNANDO	08/07/2022	AUT-210-4947	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al señor PINZON MARTINEZ LUIS FERNANDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11335755 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505612. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 115

					Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506027	EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS	08/07/2022	AUT-210-4943	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR a la EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS identificada con NIT 816005958-3 (según información registrada por el solicitante a traves de la plataforma AnnA Minería), para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a traves de la plataforma AnnA Minería certificado de existencia y representación legal y/o documento de constitución donde se acredite el nombre o razon social del solicitante y que el mismos coinciden con la información registrada en la plataforma AnnA Minería, so pena de entender desistida la solicitud de autorización t e m p o r a l . REQUERIR a la EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS ARTÍCULO SEGUNDO- identificada con NIT 816005958-3 (según información registrada por el solicitante a traves de la plataforma AnnA Minería), para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a traves de la plataforma AnnA Minería, certificación expedida por la la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al (los) solicitante (s) EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS identificado con NIT 816005958-3 (según información registrada por el solicitante a traves de la plataforma AnnA Minería), para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería, copia simple del contrato de la obra para la cual se esta realizando la solcitud de autorizacion temporal, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal 506027. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al (los) solicitante (s) EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS identificado con NIT 816005958-3 (según información registrada por el solicitante a traves de la plataforma AnnA Minería), para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería, copia simple del acta de inicio del contrato de la obra para la cual se esta realizando la solcitud de autorizacion temporal, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal 506027. ARTÍCULO QUINTO.- Por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 104 - de 115

					medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) , EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS identificado con NIT 816005958-3 (según información registrada por el solicitante a través de la plataforma AnnA Minería) para que en los términos indicados proceda (n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506018	CONSORCIO SAN MIGUEL	08/07/2022	AUT-210-4942	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR al CONSORCIO SAN MIGUEL identificado con NIT 901590866- 1, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería, certificación expedida por la la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al (los) solicitante (s) CONSORCIO SAN MIGUEL identificado con NIT 901590866-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería, copia simple del contrato de obra celebrado con entidad pública y cuyo objeto sea la construcción, reparación, mantenimiento y/o mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al (los) solicitante (s) CONSORCIO SAN MIGUEL identificado con NIT 901590866-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería, copia simple del acta de inicio del contrato de obra celebrado con entidad pública y cuyo objeto sea la construcción, reparación, mantenimiento y/o mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante (s), CONSORCIO SAN MIGUEL identificado con NIT 901590866-1 para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO QUINTO.- Contra

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 105 - de 115

					el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505850	CFD INGENIERIA SAS	08/07/2022	AUT-210-4938	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CFD INGENIERIA SAS identificada con NIT No. 9005561862, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 505850. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente CFD INGENIERIA SAS identificada con NIT No. 9005561862, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 505850. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente CFD INGENIERIA SAS identificada con NIT No. 9005561862, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 5 8 5 0 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 106 - de 115

					No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	506143	AUGUSTO CELY HIGUERA	08/07/2022	AUT-210-4936	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente AUGUSTO CELY HIGUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19442853, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 506143. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. –

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 107 - de 115

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	506146	EVER ALONSO RAMIREZ GUTIERREZ	08/07/2022	AUT-210-4935	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente EVER ALONSO RAMIREZ GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1092154976, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 506146. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505568	MAPAMONTE SAS	21/06/2022	AUT-210-4849	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente identificada MAPAMONTE SAS con NIT No. 9015705684, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505568. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 108 - de 115

					el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505800	CFD INGENIERIA S.A.S.	08/07/2022	AUT-210-4948	DISPONE a la sociedad , con ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR CFD INGENIERIA S.A.S. NIT. 900556186 - 2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 505800. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad CFD INGENIERIA S.A.S., con NIT. 900556186 - 2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 505800. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 109 - de 115

					TERCERO.- REQUERIR a la sociedad CFD INGENIERIA S.A.S., con NIT. 900556186 - 2, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505800. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503175	ALEXIS FABIAN ROA GUZMAN	08/07/2022	AUT-210-4946	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al proponente ALEXIS FABIAN ROA GUZMAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1095929554, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del AUT-210-3954 de 09 de marzo de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503175, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBK-15531	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	08/07/2022	AUT-210-4945	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, perentorio

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 110 - de 115

					de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15531. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505487	ORO BARRACUDA S.A.S., MINUTOR S.A.S.	08/07/2022	AUT-210-4944	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. con Nit. 900131329-4 y MINUTOR S. A.S. con Nit. 901510757-3 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505487. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 115

					el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno , por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506043	CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA	08/07/2022	AUT-210-4941	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR al Consorcio GPS Infraestructura identificado con NIT 901551696-8, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería, certificación expedida por la la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante (s), Consorcio GPS Infraestructura identificado con NIT 901551696-8 para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505743	HORUS ENERGY GROUP S.A.S.	08/07/2022	AUT-210-4940	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente HORUS ENERGY GROUP S.A.S. identificada con NIT 9013976800, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505743 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1 ° d e l D e c r e t o 1

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 112 - de 115

					6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505640	JOSE CAYETANO MELO PERILLA	08/07/2022	AUT-210-4939	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante Jose Cayetano Melo Perilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5882964, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505640. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08354, 503318, UCI-	DEIVY LEONARDO MOSQUERA	08/07/2022	GCM N.º 141	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - RETIRAR del artículo primero y segundo del Auto No. 000122 del 21 de junio de 2022, la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-08354, en la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 113 - de 115

	08351, 501167, PHS-08071, PII-08121, PDS-08071, PE8-08332X, QB5-14341, TBE-11361, 503480, 501987, 501731, PD9-08301, OG2-093210, PED-08221, PD9-08281, TEB-08191	SOLANO, RUEDA INVERSIONES S.A.S., COLOMBIA FORTESCUE SAS, HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ, CEMEX COLOMBIA S.A., ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR, VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ, ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., REYNALDO CORTES PERDOMO, VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ, COMERCIALIZADOR A MACROANDINA S.A.S COMERCIO, MAGENTA LTDA, GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S, FAROBAL GROUP S.A.S., MINERA ALCE SAS, FRANCISCO EVENCIO MONSALVE URIBE, LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO,			celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Neiva, Departamento de Huila. El Auto quedará así: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 503318, UCI-08351, 501167, PHS-08071, PII-08121, PDS-08071, PE8-08332X, QB5-14341, TBE-11361, 503480, 501987, 501731, PD9-08301, OG2-093210, PED-08221, PD9-08281 y TEB-08191 en el municipio de Neiva, departamento de Huila. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 503318, UCI-08351, 501167, PHS-08071, PII-08121, PDS-08071, PE8-08332X, QB5-14341, TBE-11361, 503480, 501987, 501731, PD9-08301, OG2-093210, PED-08221, PD9-08281 y TEB-08191 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Huila, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al
--	--	---	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 115

		NELSON SANTANDER VALDERRAMA, RICARDO SILVA			Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	08/07/2022	VSC N.º 85	REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1 INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20221001893402 del 7 de junio de 2022, fue emitido el Concepto Técnico No VSC- 134 del 28 de junio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. ACEPTAR las respuestas efectuadas por la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en el contrato No 006-85M,a los requerimientos realizados en el AutoVSC-054 del 8 de abril de2022, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-134 del 28 de junio de 2022. 2.3.Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que acate y de cumplimiento con cada una de las “Consideraciones de la ANM”, conclusiones y/o recomendaciones, contenidas en el Concepto TécnicoVSC-134 del 28 de junio de 2022. 2.4. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que en la próxima inspección de fiscalización se verificará en campo cada uno de los aspectos que fueron aceptados mediante el Concepto Técnico VSC-134 citado. 2.5. Se RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, que respecto al sector “El Banco”, deberá allegar los informes de avance de cumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en el Cronograma aprobado y el Concepto Técnico VSC-095 de 2022 proferido por la ANM y que acogió en su totalidad las recomendaciones y consideraciones del Servicio Geológico Colombiano-SGC, a fin de atender lo ordenado en la Sentencia T-341 de 2016 y lo requerido por el Juzgado Promiscuo de Tasco. 2.6. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que cumpla y atienda cada una de las conclusiones y recomendaciones plasmadas el Concepto Técnico VSC-134 del 28 de junio de 2022. 2.7. Dar a conocer a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato de No 006-85M, el Concepto Técnico No. VSC- 134 del 28 de junio de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Gestión de Notificaciones-GGN de la ANM, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 115 - de 115

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **12 de julio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo